



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

“EL ABUSO DE LAS BOLETAS DE AUXILIO Y LA NORMATIVA PENAL”

Proyecto de Graduación, previo a la obtención del título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

AUTOR:

Miguel Ángel Andrade Ortiz

TUTOR:

Abg. M.Sc. Segundo Ramiro Tite

Ambato – Ecuador

2016

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

En calidad de Tutor del Trabajo de Investigación “**EL ABUSO DE LAS BOLETAS DE AUXILIO Y LA NORMATIVA PENAL**” del Sr. Miguel Ángel Andrade Ortiz, Egresado de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho Trabajo de Graduación reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometidos a Evaluación del Tribunal de Grado, que el H. Consejo Directivo de la Facultad designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, 11 de julio del 2016



.....
Abg. Mg. Segundo Ramiro Tite

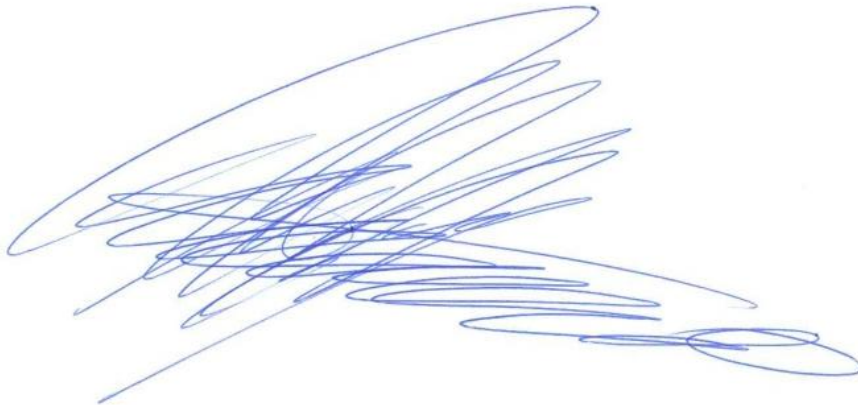
TUTOR

AUTORÍA DEL TRABAJO

Los criterios emitidos en el trabajo de investigación “**EL ABUSO DE LAS BOLETAS DE AUXILIO Y LA NORMATIVA PENAL**”, como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuesta son de responsabilidad del autor.

Ambato, 11 de julio del 2016

EL AUTOR

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned below the 'EL AUTOR' heading.

.....
Miguel Ángel Andrade Ortiz

CI: 1804634960

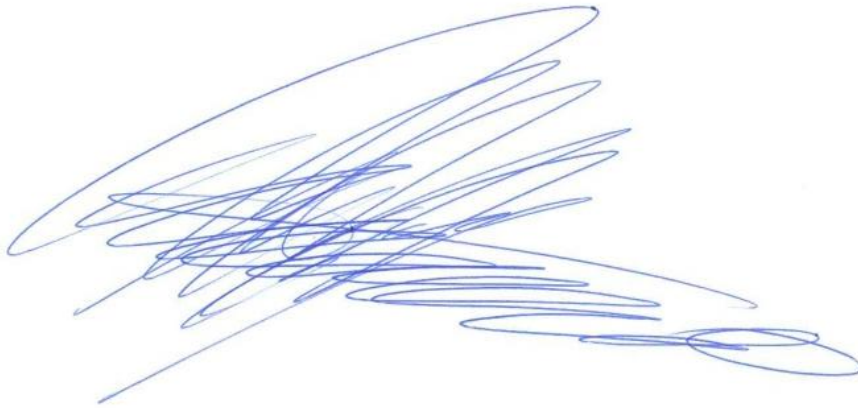
DERECHOS DEL AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de esta tesis o parte de ella un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los derechos en línea patrimoniales de mi tesis, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Ambato, 11 de julio del 2016

EL AUTOR

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned below the 'EL AUTOR' heading.

.....
Miguel Ángel Andrade Ortiz

CI: 1804634960

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los miembros del Tribunal de Grado APRUEBAN el Trabajo de Investigación sobre el tema: “**EL ABUSO DE LAS BOLETAS DE AUXILIO Y LA NORMATIVA PENAL**” presentado por el Sr. Miguel Ángel Andrade Ortiz, de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la U.T.A.

Ambato,.....

Para constancia firman:

.....
Presidente

.....
Miembro

.....
Miembro

DEDICATORIA

A mi Padre: Licenciado MIGUEL ÁNGEL ANDRADE CASTRO (+), se va la vida y a la vuelta encontramos impedimentos que parecerían difíciles, pero tú cambiaste la norma vital por un camino de aspiraciones duraderas. Un abrazo en los Tribunales del Cielo donde tú eres por seguridad el Juez Ponente, en el futuro seguiré adelante, no romperé mi promesa que te lo hice en tus últimos momentos. PAZ EN TU TUMBA.

A mi Madre, ELIVELIA LILIAN ORTIZ SÁNCHEZ, quien en su dedicación ha sufrido por cuidar de su familia, toda tu vida nos entregaste, ahora yo te cuidaré. Recuerda que siempre estarás en mi corazón y cuando pregunten, orgulloso diré que eres mi Madre.

A mi Hermano, FERNANDO DANIEL, gracias a tu inteligencia tuvimos el apoyo para continuar, rompiste los paradigmas de tu edad para crecer, ser alguien, confiar en nosotros sin pregunta alguna, continúa superando posibilidad razonable, en todo y en cualquier tiempo.

A mi Inolvidable y Queridísima
DOCTORA SUSANA GONZÁLEZ
ROJAS, mi segunda madre; gracias
por su particular reserva de afecto, su
comprensión ha sido mi fortaleza en
los momentos más difíciles, como en
los mejores, mi gratificación eterna.

A mi Entrañable y Querido
DOCTOR KLEVER PAZMIÑO, mi
segundo Padre, generador de mi
amistad y eterna gratitud, nunca
olvidaré sus consejos en los
momentos difíciles; gracias por su
comprensión y estima.

AGRADECIMIENTOS:

Agradezco a Dios, Santa María Virgen de Agua Santa, San José, a su hijo Jesucristo que me han mantenido con el bienestar y la salud suficiente para continuar en mi vida. Gracias por darme la oportunidad de vivir.

En este párrafo quedan grabados los nombres que han sido el apoyo para culminar esta etapa de mi existencia. A todo el personal Jueces, Secretarios, ayudantes judiciales y todo el personal de la Unidad de Garantías Penales con Sede en el cantón Ambato, gracias por su ayuda, comprensión y eterna amistad.

A la Universidad Técnica de Ambato, muy en especial a la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Carrera de Derecho, a la que doy gracias por el conocimiento adquirido.

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

PÁGINAS PRELIMINARES	Pág.
Portada	i
Certificación del Tutor	ii
Autoría del Trabajo	iii
Derechos del Autor	iv
Aprobación del Tribunal de Grado	vi
Dedicatoria	vii
Agradecimientos:	ix
Índice General	x
Índice de Tablas	xv
Índice de Gráficos	xvi
Resumen Ejecutivo	xviii
Abstract	xviii
Introducción	1

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Tema:	3
Planteamiento del Problema.....	3
Contextualización.....	3
Macro:	3
Meso:.....	5
Micro:.....	6
Árbol de Problemas.....	7
Análisis Crítico	8
Prognosis.....	9
Formulación del Problema	9
Interrogantes (Subproblemas)	10

Delimitación del Objeto de Investigación.....	10
Delimitación Espacial:	10
Delimitación Temporal:	10
Unidades de Observación:	10
Justificación	11
Objetivos	11
Objetivo General	11
Objetivos Específicos.....	12

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes Investigativos.....	13
Fundamentaciones.....	14
Filosófica.....	14
Legal.....	14
Categorías Fundamentales	16
Red Conceptual de la Variable Independiente	17
Red Conceptual de la Variable Dependiente	18
Red de Inclusiones Conceptuales.....	19
Código Orgánico Integral Penal.....	19
Medidas Cautelares y de Protección	20
Boletas de Auxilio.....	22
Sistema Procesal Penal.....	23
Justicia Ordinaria	24
Normativa Penal.....	24
Delitos de Acción Penal Pública.....	25
Condiciones Pro-Reo	25
Menor Carga Procesal.....	26
Análisis Oportuno del Caso	27
Celeridad	28
Sistema Jurídico Eficiente.....	29

Principios Procesales.....	31
Hipótesis.....	36
Señalamiento de Variables.....	36

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

Enfoque de la Investigación.....	37
Modalidad Básica de Investigación	37
Bibliográfica Documental	37
De Campo	37
Nivel o Tipo de Investigación.....	38
Asociación de Variables.....	38
Población y Muestra.....	38
Operacionalización de las Variables	40
Operacionalización de las Variables	41
Técnicas e Instrumentos.....	42
Plan Para la Recolección de Información	42
Plan de Procesamiento de Información.....	43
Análisis e Interpretación de Resultados	43

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Recursos Humanos.....	44
Recursos Institucionales.....	44
Recursos Materiales	44
Estructura de la Encuesta	45
Tabulación, Análisis e Interpretación de Resultados	45
Pregunta N° 1	46
Pregunta N° 2.....	47

Pregunta N° 3	48
Pregunta N° 4	49
Pregunta N° 5	50
Pregunta N° 6	51
Pregunta N° 7	52
Pregunta N° 8	53
Pregunta N° 9	54
Pregunta N° 10	55
Verificación de la Hipótesis	56
Planteamiento de la Hipótesis	56
Cálculo Chi-Cuadrado.....	58

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones	59
Recomendaciones.....	60

CAPÍTULO VI

PROPUESTA

Datos Informativos.....	61
Antecedentes de la Propuesta.....	61
Justificación	62
Objetivos	63
Objetivo General	63
Objetivos Específicos.....	63
Análisis de Factibilidad.....	63
Social.....	63
Político	64

Legal.....	64
Económico	64
Desarrollo de la Propuesta.	65
Bibliografía	67
Linkografía:.....	669
Anexos	
Paper	

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla Nº 1. Variable Independiente: Boletas de Auxilio	40
Tabla Nº 2. Variable Dependiente: Normativa Penal	41
Tabla Nº 3. Plan para la Recolección de Información.....	42
Tabla Nº 4. Pregunta Nº 1	46
Tabla Nº 5. Pregunta Nº 2	47
Tabla Nº 6. Pregunta Nº 3	48
Tabla Nº 7. Pregunta Nº 4	49
Tabla Nº 8. Pregunta Nº 5	50
Tabla Nº 9. Pregunta Nº 6	51
Tabla Nº 10. Pregunta Nº 7	52
Tabla Nº 11. Pregunta Nº 8	53
Tabla Nº 12. Pregunta Nº 9	54
Tabla Nº 13. Pregunta Nº 10	55
Tabla Nº 14. Combinación de Frecuencias.....	57
Tabla Nº 15 Tabla de Frecuencias Esperadas	57
Tabla Nº 16. Cálculo Chi-Cuadrado	58

ÍNDICE DE GRÁFICOS

	Pág.
Gráfico Nº 1: Relación Causa – Efecto (Árbol de Problemas).....	7
Gráfico Nº 2: Red de Inclusiones Conceptuales.....	16
Gráfico Nº 3: Constelación de Ideas de la Variable Independiente.....	17
Gráfico Nº 4: Constelación de Ideas de la Variable Dependiente.....	18
Gráfico Nº 5. Pregunta Nº 1	46
Gráfico Nº 6. Pregunta Nº 2	47
Gráfico Nº 7. Pregunta Nº 3	48
Gráfico Nº 8. Pregunta Nº 4	49
Gráfico Nº 9. Pregunta Nº 5	50
Gráfico Nº 10. Pregunta Nº 6	51
Gráfico Nº 11. Pregunta Nº 7	52
Gráfico Nº 12. Pregunta Nº 8	53
Gráfico Nº 13. Pregunta Nº 9	54
Gráfico Nº 14. Pregunta Nº 10	55
Gráfico Nº 15. Verificación de la Hipótesis	58

RESUMEN EJECUTIVO

El presente trabajo de titulación denominado “EL ABUSO DE LAS BOLETAS DE AUXILIO Y LA NORMATIVA PENAL”, propone que se aplique un control riguroso al momento de emitir una boleta de auxilio, mediante el uso de conjeturas de hecho y derecho, para evitar daños a las partes procesales, considerando que en nuestra misma legislación, existen mecanismos eficientes para la solución de conflictos.

El presente tema es una investigación, en el que se abarcó los sectores penales, además de aquellos que intervienen en este tipo de legalidad, estableciéndose la continuidad de los Derechos Constitucionales replicados en el Código Orgánico Integral Penal, para que se apliquen a las partes, como la víctima y el procesado, buscando hacer conciencia ante las autoridades jurisdiccionales, que deben revisar la normativa penal, para que se perfeccione y alcanzar un desarrollo pleno y viable.

Existen hechos particulares acerca de este trabajo de investigación, como el otorgamiento de una boleta de auxilio hacia la víctima, buscando ser beneficiada de un derecho o de una norma legal, para que en un futuro se realice un proceso judicial, reclamando derechos que nunca se infringieron. Al tratarse de trámites en diferentes unidades judiciales, no se trata de perseguir al causante, al contrario de evitar un daño, no sólo la víctima sino también al procesado.

Palabras Claves: Boletas de Auxilio, Medidas Cautelares y de Protección, Código Orgánico Integral Penal, Sistema Procesal Penal, Justicia Ordinaria, Normativa Penal

ABSTRACT

This work titration called "ABUSE OF BALLOTS RELIEF AND REGULATIONS CRIMINAL" proposes that a rigorous when casting a ballot for help, using guesswork fledged scrutiny applies, to avoid damage to the litigants, considering that in our own legislation, there are efficient mechanisms for conflict resolution.

This issue is an investigation, in which criminal sectors covered, in addition to those involved in this type of law, establishing the continuity of the Constitutional Rights replicated in the Criminal Comprehensive Organic Code, to apply to the parties, as the victims and defendants, seeking to raise awareness before the judicial authorities

There are particular facts about this research, as the granting of a ballot relief to the victim, seeking to be beneficiary of a law or a law, so that in future legal proceedings is made, claiming rights they never violated.

Being Judicial proceedings in different units, it is not to pursue the cause, contrary to prevent harm, not only the victim but also to the accused, that constitutional guarantees are respected, in addition to the International.

Keywords: Ballots Relief, Precautionary and Protective Measures, Comprehensive Organic Penal Code, Criminal Procedure System, Ordinary Justice, Criminal Legislation

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación tiene como objeto determinar cuáles son las principales causas para EL ABUSO DE LAS BOLETAS DE AUXILIO Y LA NORMATIVA PENAL.

Esta investigación consta de seis capítulos determinados y son:

EL CAPÍTULO I, denominado EL PROBLEMA, consta de: el tema, el planteamiento del problema, las contextualizaciones, el análisis crítico, la prognosis, la formulación del problema, las interrogantes, la delimitación del objeto de investigación, la justificación, los objetivos, tanto el general como los específicos.

EL CAPÍTULO II, llamado MARCO TEÓRICO, tiene: antecedentes investigativos, fundamentación filosófica, fundamentación legal, cuadro de categorías fundamentales, red conceptual de la variable independiente, red conceptual de la variable dependiente, red inclusiones conceptuales, hipótesis, señalamiento de las variables.

EL CAPÍTULO III, se llama METODOLOGÍA, tiene el enfoque de la investigación, modalidad básica de la investigación, bibliografía documental, bibliografía de campo, nivel o tipo de investigación, asociación de variables, población y muestra, operacionalización de las variables, operacionalización de las variables, técnicas e instrumentos, plan para la recolección de investigación, plan de procesamiento de investigación.

EL CAPÍTULO IV, aplica al ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS del cual se desprende el análisis e interpretación de resultados, recursos, recursos humanos, recursos institucionales, recursos materiales, estructura de la encuesta, tabulación, análisis e interpretación de resultados, encuesta, verificación de la hipótesis, planteamiento de la hipótesis, conclusión.

EL CAPÍTULO V, propone las CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES del proyecto los cuales se basan en el estudio realizado.

EL CAPÍTULO VI, constituye LA PROPUESTA en el cual se recogen la propuesta , antecedentes de la propuesta, justificación, objetivo general, objetivos específicos, análisis de factibilidad, desarrollo de la propuesta, bibliografía y linkografía.

Línea de Investigación: Derecho Penal

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Tema:

“EL ABUSO DE LAS BOLETAS DE AUXILIO Y LA NORMATIVA PENAL”

Planteamiento del Problema

El abuso de las boletas de auxilio causan malestar entre los procesados y controversia en el Código Orgánico Integral Penal

Contextualización

Macro:

INTERNACIONAL

El aumento progresivo de las peticiones de boletas de auxilio, por parte de las supuestas víctimas, ha ocasionado daños a la integridad personal y moral a los procesados; al existir penas privativas de libertad. La Universidad Nacional Autónoma de México en su obra sobre los derechos del imputado y la víctima en los tratados internacionales de derechos humanos y su conflicto en el seno del proceso penal, plantea una tensión persistente entre los derechos que se le otorgan a la víctima y al procesado; en la que se resume básicamente la aplicación de los principios del derecho internacional, que deben desarrollarse a partir de las resoluciones de la Comisión y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para compatibilizar y neutralizar a la víctima como al procesado; durante el desarrollo del proceso penal. Comparando la situación con leyes extranjeras. La Universidad de Buenos Aires, en el texto jurisprudencial denominado “Las garantías

Constitucionales en el derecho procesal penal”, abarca un análisis normativo sobre la situación del procesado, insistiendo en el entendimiento de las diferentes garantías Constitucionales, así ciertos juristas escriben que es la homologación en el ámbito jurídico, de las diferencias, para que sean valorizadas, sin que existe un status privilegiado y otro reprimido (Ferrajoli, Derechos y Garantías la Ley del Más Débil, 2004). De esta forma se efectiviza el goce de los derechos fundamentales, sin olvidar el cúmulo de principios, que a la prontitud del proceso, minimiza los efectos jurídicos negativos. El Ministerio Público de Panamá, critica la intervención de medidas invasivas porque irrumpen en la estigmatización, especialmente en el sistema inquisitivo, por el uso abuso indiscriminado de las medidas cautelares. Por otra parte la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su Art. 8.2.f prescribe el derecho de la defensa y de interrogar a los testigos presentes en un tribunal además de obtener su comparecencia, para que puedan arrojar los hechos a la luz, para que éstos sean aclarados por parte de un juzgador. En el mismo cuerpo legal en su Art. 11.2 en el cual prescribe que nadie puede ser objeto de abuso en su vida privada o injerencia alguna, respecto a su familia, domicilio o ataque contra la honra o reputación. De otra forma el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su Art. 14.3.e en una fórmula ampliada, prescribe que durante el proceso, el procesado habrá de ser objeto de los Derechos en plena igualdad con las garantías establecidas en la ley como la de obtener la comparecencia de testigos, que sean interrogados bajo circunstancias similares. Hay que recordar que el derecho penal hoy en día es garantista o dicho en otras palabras que sus principios como garantías constitucionales son reconocidas plenamente a diferencia de evitar los abusos del Poder y prescindir de los tradicionalismos pero cuando la labor penal está en pleno ejercicio se dota de facultades y capacidades para su procedimiento; así como de abstenerse de ejercer la acción penal a los cuales llamamos principio de oportunidad, lo cual pasa pocas veces o ninguna en estos casos, así la parte afectada sobre revaloriza el rol que juega en el proceso penal dando al procesado un rol jurídico diferente refiriendo a la defensa supuestas garantías, de las cuales en el proceso de juzgamiento, las consideramos como un medio de obligar a una persona, que supuestamente ha cometido el ilícito o la infracción, a actuar de manera tendenciosa, lo cual puede llegar a ser una agravante y se convierte en una de las formas condicionales.

La evidencia del control social es ejercido por quien ostenta cierto poder, está en los ámbitos donde se ejercen múltiples capacidades tanto en lo privado como en lo público, así las relaciones determinan los modos del control social en lo que la acusación decide por sí misma el apareamiento de espacios en lo laboral, educativo incluso en su propia su propia ciudad.

Meso:

NACIONAL

La normativa correspondiente al Código Orgánico Integral Penal, prescribe un énfasis en el constitucionalismo, de tal modo que el juzgador es garantista, que puede aplicar reglas tipificadas para el caso con jurisprudencia de la Corte Nacional. El cuerpo legal anterior, dispone conductas penalmente relevantes. Como tipificaciones de infracciones de violencia comprometiéndose no sólo en materia nacional, para el pleno sustento de los derechos, sino contemplándolo a través de mecanismos estratégicos internacionales, promoviendo una cultura penal con el fortalecimiento de la justicia existente.

La jurisprudencia ha estudiado la capacidad de imputabilidad del ciudadano, los diferentes actos de antijuridicidad se enmarca en deber objetivo del cuidado, resultando un acto no culposo; aunque podemos ejemplificar en la categorización de la culpabilidad, el dolo y la culpa, en la que la primera es intencionalmente cometida, mientras que la segunda se encuentra en una situación muchas veces forzada.

La explicación de los motivos referentes al sistema acusatorio oral, garantista de los derechos fundamentales, donde la presunción de inocencia se sustenta positivamente en los procesados, quita aquella virtud en una sentencia ejecutoriada. Principalmente se mantiene la preservación de la libertad, el amparo judicial y la defensa social. Al respecto el Art. 82 de la Constitución ecuatoriana, establece que la seguridad jurídica se basa en la aplicación concreta de las normas por parte de los juzgadores, principalmente. Todo esto lleva consigo la observancia de las garantías, que se anticipan en las diferentes normas fundamentales. La concreción de los derechos

confluye en la aplicación del sistema oral acusatorio, donde la fiscalía realiza una sustanciación de la acusación durante el proceso, permitiendo el principio de la contradicción entre las partes procesales realizando en la etapa del juicio oral la aplicación de principios fundamentales, dirigiendo un examen hacia los hechos expuestos como prueba del proceso. La implicación de los fundamentos legales como el principio de contradicción, se manifiestan en la exposición de las partes procesales, mientras que en el otorgamiento de las boletas de auxilio, se expone el punto de vista de una de las partes, así aquella circunstancia ha de conferir un especial valor a los acontecimientos.

Micro:

PROVINCIAL

La Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y la Familia de Ambato, conoce en promedio 187 causas al mes, de maltrato físico y psicológico, a las cuales se les extiende una boleta de auxilio. Entre los propósitos legales de la Unidad, tenemos el de prestar atención integral, en tratamientos físicos y psíquicos, mediante un médico especialista, trabajadores sociales y psicólogos.

La respectiva Unidad ha estado recibiendo denuncias, en las que se decretan medidas de amparo; tenemos, al alejamiento, el abandono del hogar, junto con la boleta de auxilio. En la Unidad laboran 4 jueces, personal administrativo, junto a un médico de turno, trabajadora social y un psicólogo que ayudan a las víctimas en los diferentes casos de antijuridicidad.

Árbol de problemas

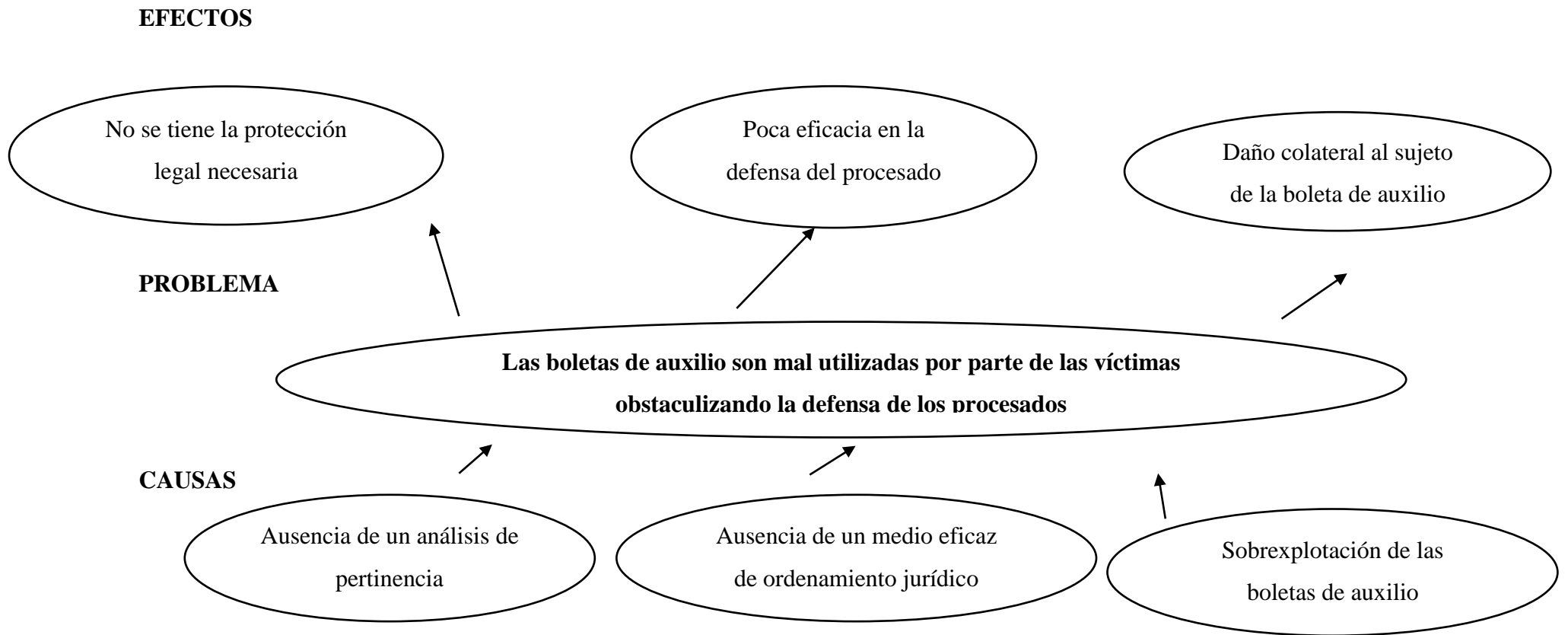


Gráfico N° 1: Relación Causa – Efecto (Árbol de Problemas)
Elaborado por: Miguel Ángel Andrade Ortiz

Análisis Crítico

En los últimos años las medidas de protección, se han solicitado para proteger a personas, que se encuentran en vulnerabilidad, para garantizar el respeto a sus derechos. En estos podemos encontrar que se han protegido a personas que podrían enfrentar tratos crueles con peligro de daños a la vida o la salud. Las medidas de protección son un instrumento indispensable, en la lucha a favor de los derechos, esta puede contribuir con eficacia a una adaptación al medio, en el desenvolvimiento social; por los recursos dispuestos a partir del estado que pueden imponer una pena. Las medidas de protección ante la peligrosidad son un presupuesto de probabilidades que pueden ser de resultados erróneos; adaptamos un juicio preventivo de bases inestables o mejor dicho movedizas, los criterios inseguros tienen objeciones índole dogmática y psicosocial. Al ocuparse el derecho penal del vínculo jurídico, determina que el delito se entiende que las medidas tomadas, pueden lesionar derechos fundamentales del individuo; con sus actividades dispuestas a la plena libertad personalísima de la supuesta víctima. La voluntad de la víctima, afecta al procesado; en la normativa penal se prescribe, la existencia de medidas de protección; las cuales aducen una carga de seguridad en el proceso; no se puede aducir la corrección del individuo, porque la finalidad de estas medidas es la garantía, ante un inminente peligro. Se justifica algunas veces la actividad del sujeto procesado, por la teoría de la ausencia de peligrosidad; en la que el comportamiento del procesado puede derivar de un estado de necesidad, en que se encuentra, y no es un peligro hacia la sociedad. En este análisis podemos distinguir dos ámbitos; el primero es un estado en el cual el bien protegido es de mayor relevancia que el bien lesionado. En una ejemplificación, la persona, a la que se le ha extendido una boleta de auxilio, se encuentra en las cercanías del agresor, y lo detienen por violentar la orden contenida en la boleta de auxilio; pero el detalle, que no se tomó en consideración, fue que el agresor debió dirigirse aquel lugar, por un peligro inminente, salvando el bien jurídico de la vida, pero lesionando otro de menor relevancia. Terminamos cuando el interés lesionado es igual incluso superior, en algunas ocasiones cuya conducta puede ser exculpada, aludiendo que el estado de necesidad surge por los instintos básicos del ser humano y de la auto conservación; principalmente en lo que se debe admitir que se procede conforme a derecho. El

Código Orgánico Integral Penal al concretarse en la actuación del poder punitivo del Estado, garantiza el cumplimiento de los deberes constitucionales y demás cuerpos legales. En el análisis de las medidas de protección, las consecuencias pueden ser graves, porque se excluyen significados penales para llevarlos a otras ramas jurídicas. Las medidas de protección vigentes actualmente no pueden lograr una objetividad total, se excluyen puntos de vista. Hans Welzel manifiesta que “El concepto de acción que se basa en el comportamiento del autor de un hecho se opone a un significado del concepto causal de la acción, se diferencia entonces el concepto de acción y de ilícito, del que se deriva un concepto de la teoría causal de la teoría finalista, que en el primero encontramos una dirección corporal más la causalidad del resultado, y una segunda la dirección de la voluntad al resultado como vemos una discrepancia” (Welzel, 1956).

Prognosis

De continuar con la expedición de boletas de auxilio de forma indiscriminada se continuará vulnerando los derechos de las personas, que se encuentran en calidad de procesados en los diferentes procesos de violencia intrafamiliar, por eso es necesario que se tenga en cuenta la propuesta de reforma al Art. 558 numeral cuarto del Código Orgánico Integral Penal, para que la incidencia en la tramitación sea menor, de manera que la carga procesal no sea afectada, con múltiples procesos innecesarios que podrían haberse evitado. La repercusión social y judicial son importantes, porque la declaración de peligrosidad de un individuo por medio de una denuncia, afecta al procesado, porque lo limita en una gran medida, en su libertad; además de la incapacidad de un sujeto de responder ante la intimidación de una advertencia judicial. Los cambios en la perspectiva judicial, al no abarcar este ámbito, incrementarían la ilicitud de ciertos actos, porque existen circunstancias específicas que acompañan a la víctima, que puedan ser detonantes de condicionarle su forma de actuar; en la actualidad se centran en la valoración de indicios de difícil comprobación, los cuales llevarían a un juzgamiento desacertado del procesado.

Formulación del Problema

¿El abuso de las boletas de auxilio dificulta la defensa del procesado?

Interrogantes (subproblemas)

¿Por qué hay ausencia de una normativa sobre el abuso de las boletas de auxilio en el Código Orgánico Integral Penal?

¿Cómo se está determinando la igualdad en el acceso a las boletas de auxilio ante la dificultad de la defensa del procesado?

¿Cuál es la normativa adecuada para solucionar el problema que se investiga?

Delimitación del objeto de investigación

La investigación se encuentra enmarcada en la siguiente delimitación que contiene:

Campo: Derecho

Área: Derecho Penal

Aspecto: Medidas Cautelares y de Protección

Delimitación Espacial:

La investigación será llevada a cabo en los aspectos externos de archivo de la Unidad Judicial de Garantías Penales con sede en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua

Delimitación Temporal:

Está previsto realizar el trabajo de investigación en el año 2016

Unidades De Observación:

- Unidad Judicial de Garantías Penales con sede en el cantón Ambato.

- Archivo de la Unidad Judicial de Garantías Penales con sede en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua.

Justificación

El derecho de las personas ha sido materia de análisis, en especial el de la igualdad que se caracteriza por mantener enfoques sustentables al derecho y como toda acción humana tiene efectos sociales como aquella tradición legal que trata de mantener un sistema jurídico encausado a mantener la justicia y la protección del bien más preciado, la vida. Tratándose de las diferentes modalidades de protección existentes, el Código Orgánico Integral Penal detalla una en especial que se relaciona con los derechos de la víctima, hablamos de la boleta de auxilio otorgada a favor de la víctima acotado en el mismo Código Orgánico Integral Penal, que se dio en el caso de violencia contra la mujer, se desarrolla durante un proceso penal los mecanismos para la reparación integral de los daños sufridos que incluyen entre ellos la estabilización del derecho lesionado, indemnizaciones incluso penas privativas de libertad por haber violado la orden escrita. En este campo la psicología jurídica está enmarcada íntimamente en el derecho penal, porque la valoración de las secuelas psicológicas de las víctimas, su valoración de la imputabilidad, trastornos psicopatológicos, situaciones de maltrato, daño moral son áreas donde los juzgadores, Fiscalía deben haber tenido acción para evitar confrontamientos. Las situaciones descritas como maltrato o como agresión son prevenibles de acuerdo al Art. 558 del Código Orgánico Integral Penal, sin relacionar una sobreprotección, como un abuso de la mencionada boleta de auxilio, pues cuando una persona sufre en cierta forma adopta conductas descritas como raras a los ojos de los demás como ejemplo tenemos la ansiedad y otras veces escuchamos conceptos que se diferencian suponer que es la agredida o el agredido son víctimas causales, mientras que los imputados son los agresores, así se investiga la inexistencia de una normativa, para frenar el abuso existente hacia la ley que correspondería también hacia el Estado por la afectación en la carga procesal.

Objetivos

Objetivo General

- Determinar la vulnerabilidad de los derechos de las personas procesadas en la emisión de boletas de auxilio ante el abuso de las supuestas víctimas por tomar

decisiones excesivas ante ciertas conductas que no están descritas en el Código Orgánico Integral Penal.

Objetivos Específicos

- Determinar el acceso a las boletas de auxilio en contravenciones de violencia intrafamiliar.

- Identificar la normativa penal en las contravenciones de violencia intrafamiliar.

- Plantear una iniciativa para solucionar el problema a investigarse.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes Investigativos.

Los derechos humanos y la dignidad de la persona son tanto en su respeto como en su aseguramiento, así que estas matrices descansan en el derecho penal proporcionando mecanismos alternativos al proceso común para la solución de conflictos con menores costos tanto en tiempo, dinero, economía procesal, además de la no afectación al Estado ecuatoriano añadiendo un principio de oportunidad terminación anticipada. Existen además antecedentes investigativos como: “las medidas de protección familiar de la ley contra la violencia intrafamiliar”, en la cual plantea medios de control para la verificación de las medidas de protección (Castillo). Existen diversas tesis, como el de "análisis de causas sobre medidas de protección tramitadas", en la cual manifiesta la vinculación de un instrumento jurídico para brindar protección que realmente es necesaria (Andrade González). La aplicación de la fuerza pública coarta las libertades reconocidas por el ordenamiento jurídico que pretende el resguardo de los fines que persigue con este mismo procedimiento se averigua la verdad y la actuación de la ley en el hecho concreto esto es la boleta de auxilio, un instrumento procesal que se impone durante el curso de un proceso penal con el objeto de restringir el ejercicio de los Derechos personales como patrimoniales del imputado uso de terceras personas en primera instancia impidan la peligrosidad y la obstrucción de un proceso, se buscaba resarcir a la víctima con una posible condena pero en algunos casos la culpabilidad del imputado puede sustanciarse en el incumplimiento de una sanción impuesta levemente por la justicia por lo que burlado perdería la confianza en el derecho además estas medidas toman el nombre de coerción procesal.

Fundamentaciones

Filosófica

La dogmática penal conduce a una profunda reflexión sobre el objeto del derecho penal, especificando en que no sólo debe consistir en un análisis puramente teórico, sino que la determinación del objeto del estudio, corresponde poner de manifiesto la intencionalidad en el manejo del poder punitivo por parte de los afectados. En esta parte se dedica al estudio de las características de las acciones u omisiones para que pueda ser considerada apremiante, la situación petitoria según el legislador se vulnera un bien jurídico protegido y por ende forma parte del catálogo de delitos; en la legislación penal actual pero a través de una aplicación lógica de la ley penal se logrará uno de los fines principales del Estado, el cual consiste en un beneficio directo a la sociedad esto es una efectividad en la entrega de las boletas de auxilio; lo que significa veracidad al manifestar un hecho o acto humano supuestamente cometido.

Legal

Analizando diferentes casos, encontramos las circunstancias que en su conjunto, produjeron el encarcelamiento de Guzmán Clavijo Cristian por parte del Tribunal de Garantías Penales con Sede en el cantón de Ambato, provincia de Tungurahua, al hallarlo culpable de agresión, en base a una boleta de auxilio y alejamiento. Según testimonio de la víctima, Guzmán se agazapó en la parte delantera de un automóvil, para cometer una infracción dolosa contra la víctima. Pero, un elemento trascendente, que no se dijo en el testimonio de la víctima, fue la agresión que sufrió el procesado, por parte del acompañante de la víctima; quien habría provocado una riña con Guzmán, lanzándole partes de alimentos; obligando a Guzmán a esconderse en el automotor, sin darse cuenta de la presencia de la víctima, por la ocultación anticipada de la persona, que fue parte procesal, padeciendo las consecuencias dañosas, determinadas por el juzgador.

La teoría jurídica intenta mantener apartado el concepto de moral del derecho, porque lo último se basa en la conservación de bienes jurídicos, los actos lesivos hacia estos, causan un desorden jurídico que deriva en la infracción; pero la obra “la

responsabilidad subjetiva: imputación dolosa e imputación imprudente”, manifiesta que el ámbito social ha de ser un componente importante del Estado; en razón que al ser este el poseedor del poder punitivo, corrige las infracciones de acuerdo a exigencias básicas del panorama social (Strafrecht S.).

Según la revista “ensayos penales”, avoca a un estudio previo a elaborar una ley de carácter penal y que se haga según dice, un estudio de la teoría a fin de que tenga un sustento jurídico; en el momento de crear una ley en la cual se tipifique y se sancione un supuesto acto humano (Benavidez, 2014). En esta norma debemos acatar dos o más verbos rectores, que además de determinar el bien jurídico protegido determinar también el por qué de los actos dichos por la parte acusadora; en este aspecto recordamos el Art. 25, del Código Orgánico Integral Penal, el cual no se habla sobre la tipicidad de los tipos penales y elementos relevantes penalmente descritos de la misma forma en su Art. 22, cuya interpretación tipifica acciones u omisiones que ponen en peligro o producen lesividad demostrables dándose en importancia el inciso segundo el cual manifiesta que una persona no podrá ser procesada por ámbitos de identidad, peligrosidad, características personales, actitudinales y aptitudinales.

Categorías Fundamentales

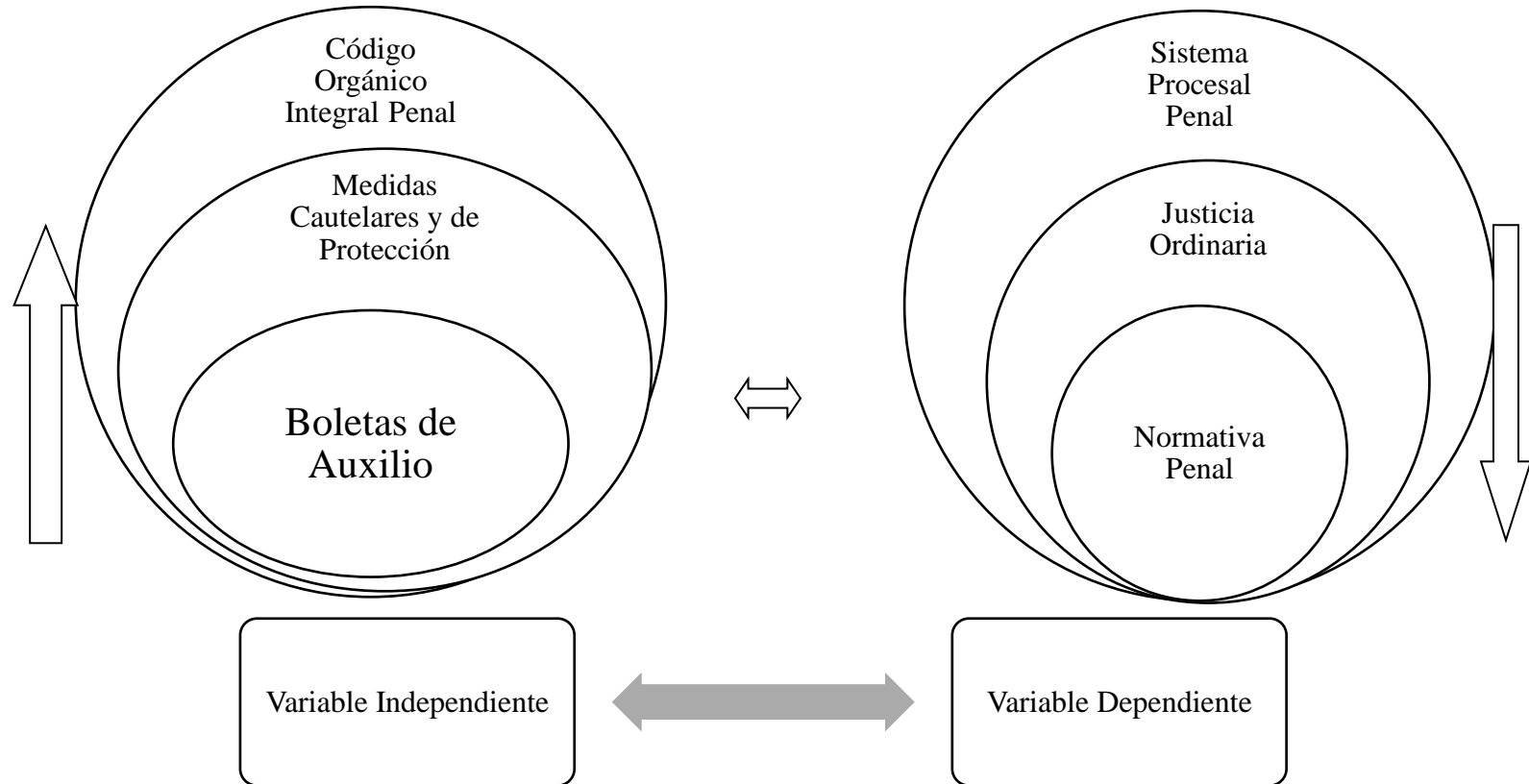


Gráfico N° 2: Red de Inclusiones Conceptuales
Elaborado por: Miguel Ángel Andrade Ortiz

RED CONCEPTUAL DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE

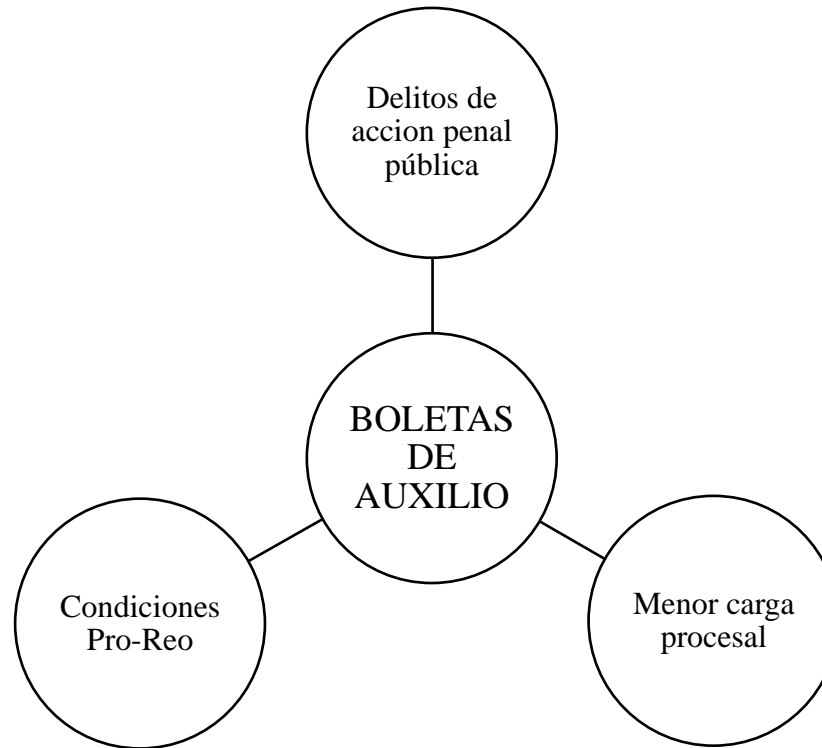


Gráfico N° 3: Constelación de Ideas de la Variable Independiente
Elaborado por: Miguel Ángel Andrade Ortiz

RED CONCEPTUAL DE LA VARIABLE DEPENDIENTE

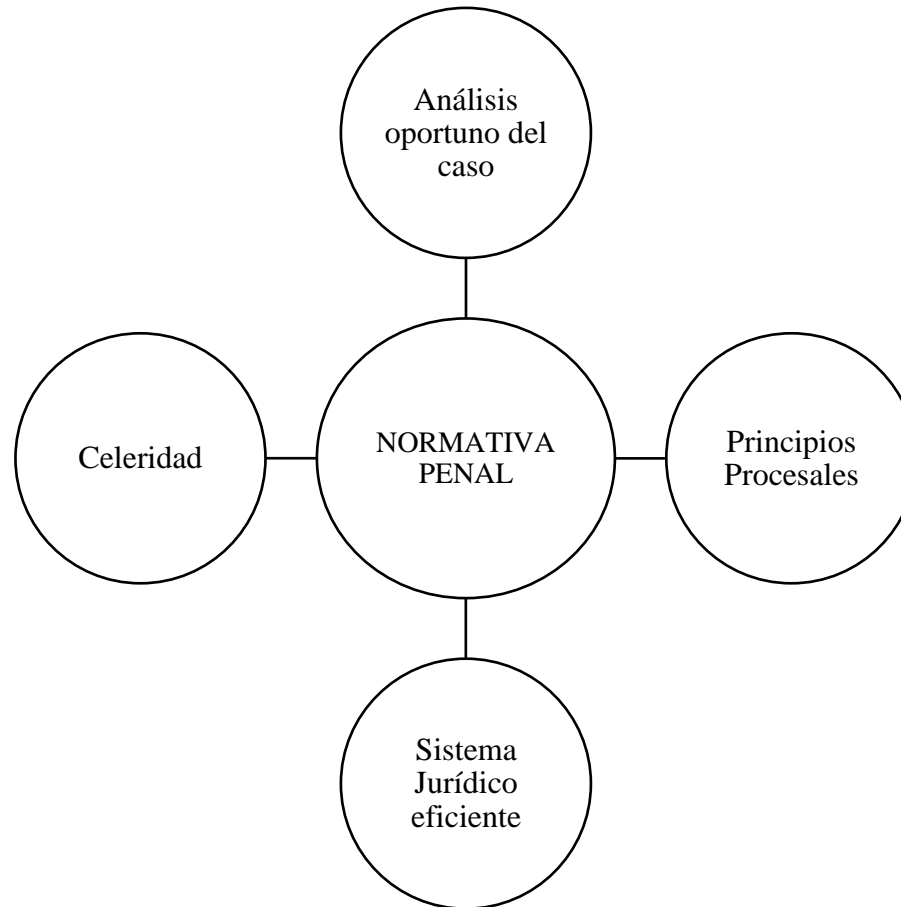


Gráfico N° 4: Constelación de Ideas de la Variable Dependiente
Elaborado por: Miguel Ángel Andrade Ortiz

Red de Inclusiones Conceptuales

Código Orgánico Integral Penal

El Código Orgánico Integral Penal, al ser un conjunto de normas punitivas que garantiza la estabilidad social enmarcada dentro de los principios rectores dispuestos en la ley; de esta forma los actores en el proceso penal son titulares de los derechos reconocidos por la Constitución, inclusive dispone que las personas privadas de la libertad conservan sus derechos, especialmente los derechos humanos con las limitaciones propias del caso, pero aquella cuestión da a entender otros principios de los cuales se tipifica el debido proceso, la favorabilidad que al ser un hecho contemplado por dos leyes, se aplica la menos rigurosa.

La equivalencia de los derechos del procesado, se manifiestan en la conducta y frontalidad de la interpretación de la normativa, como sustancia fundamental en una sentencia y en el Código Orgánico Integral Penal; aquella debe tener la convicción necesaria de la culpabilidad del procesado, pero algún cuestionamiento razonable se lo debe hacer en el momento procesal oportuno, debemos tener en cuenta en la ley lo establecido como criterio objetivo del cual los derechos de las personas cumplen un papel fundamental.

La individualidad de la duda en los juzgadores, destaca la inocencia o la calificación de la virtud, con una concentración de culpabilidad inferior del procesado. El Código Orgánico Integral Penal, permite la incertidumbre durante el proceso, porque en los artículos se prescribe un máximo y un mínimo de sanción de acuerdo a la conducta, sea dolosa o culpable.

Las conductas para que sean juzgadas deben manifestar razones o motivos en el que las pruebas se apoyen plenamente como algo lesivo, demostrable y descriptible: en estos tres casos tenemos concordancia con las pruebas materiales, testimoniales y documentales pues sin estas no se puede sancionar a personas por su carácter de identidad posible peligro o características personales así muchas personas actores en el proceso penal dan a entender en su testimonio las características personales como algo llamativo, para que el procesado cumpla una pena sin cuestionarse el carácter

legal de esta situación; de esta forma la misma acción u omisión son conductas punibles pero no dice nada al respecto sobre un posible culpable solamente por sus características personales, posible peligrosidad como ya mencionamos o identidad por así repetirlo.

La aplicabilidad del Código Orgánico Integral Penal, referida a los instrumentos internacionales y demás leyes de nuestra República, incluyendo a la Constitución ecuatoriana, protegiendo todos los bienes jurídicos de los ataques a los derechos; pero existe en la jurisprudencia, el carácter de "ultima ratio", que es la utilización de la medida penal, en los casos extraordinarios y graves, porque en lo penal no existe la posibilidad de mediación, pero si existen otros mecanismos para hacer un procedimiento de carácter rápido, en cuanto sea racional, dotado del debido proceso, aplicable claramente a una pena o sanción.

La relación sustancial de los hechos, se desarrollan en el debido proceso; la imposibilidad de resolución, tiene un contexto dinámico, cuya concreción es la articulación de un proceso específico con obligatoriedad Constitucional.

Las garantías Constitucionales, promueven la vigencia real de los derechos en el interior del sistema judicial ecuatoriano; se analiza la oferta legal, por así decirlo, y las posibilidades de litigación, resaltando la humanización de la punibilidad.

Medidas Cautelares y de Protección

Las medidas cautelares están referidas a un ámbito de aseguramiento del cumplimiento de la ley. Dentro de una serie de cuestionamientos debemos poner énfasis en aquellas seguridades que sostienen los deberes pero principalmente los derechos de las personas un acuerdo mediante las medidas cautelares, para una efectiva protección de todos los ciudadanos las garantías jurisdiccionales que también atribuyen mecanismos sostenibles en los cuales se enmarcan los derechos se organizan en nuestra ley la exigencia de la seguridad jurídica que poseemos.

Por objeto legal tenemos el de terminar con la amenaza o violación de los derechos reconocidos también tenemos el de los tratados internacionales pero aquí hallamos

un conjunto de circunstancias que rodean a un suceso la amenaza, el hecho de la violación de las leyes pero proceden antes después del hecho ocurrido analizando encontramos que el hecho punible ya no es un mecanismo para una medida cautelar pero si para un juzgamiento; obviamente tenemos como ejemplo el tema de la boleta de auxilio la cual no procede después de la antijuridicidad.

La finalidad de las medidas cautelares y de protección, concuerdan en la prevención de actos antijurídicos, durante el proceso surgen ciertas actividades, que han de ser preventivas, posibilitando una frustración acerca de la existencia de una circunstancia ilegal.

Una característica ínfima y esencial, de las medidas cautelares de protección, es la provisionalidad, cuyo instrumento subsiste hasta el instante en que se ejecute la sentencia, poniendo fin al proceso, donde las conjeturas expuestas en los diferentes niveles de teoría, adquieren un carácter de realidad y su significancia está íntimamente ligada entre sí. Pero la provisionalidad de estas medidas, no implican que sea un estimatorio de la sentencia, porque al eximir de culpabilidad al procesado, las medidas serán igualmente levantadas, extinguiéndose la pretensión que se estima.

Las medidas cautelares y de protección, desde su significancia organizativa para el proceso, son un instrumento, para el deber de precautar la seguridad en el proceso penal, en base al riesgo inminente, por el atraso del proceso, hasta llegar a una instancia definitiva y por ello al conceder estas medidas, no se sustancia generalmente en una jurisprudencia, sino por el aspecto o la verosimilitud del mismo, las cuales pueden ser revocadas, restablecidas o modificadas, añadiendo condiciones en fundamentos de actos limitados. La variación de las circunstancias, nos permite analizar la modificación de las medidas, siempre que se considere como una sobreviniente adecuada, y que el anterior este desactualizada al acontecimiento, mientras no se ejecute una sentencia.

El fin es la protección de los bienes jurídicos, ordenándose las medidas cautelares y de protección, independiente de las acciones legales y constitucionales, cuyo objetivo y misión, es evitar la amenaza del quebrantamiento de un derecho.

Boletas de Auxilio

Las boletas de auxilio son un medio de implicación para el procesado pues estas dan una potestad tácita para acusarlo de cualquier circunstancia; sin determinar las atenuantes o eximentes que sostenga el caso, pues la inseguridad jurídica en ese momento se manifiesta para el demandado porque en cualquier hecho puede ser procesado injustamente, por el cometimiento de un hecho diciéndose flagrante.

Según José García Falconí, no se puede decidir acerca de un hecho no practicado; se distingue la actuación procesal, en los hechos que son conocidos por el juez, fundamentados en las pruebas y antecedentes (García Falconí, 2014).

Los miembros que dispensan auxilio generalmente presumen como víctimas de violencia a la mujer y la autoridad competente interpreta el caso de acuerdo al parte elaborado por aquellos además del testimonio de la supuesta ofendida desacreditando ampliamente al infractor; cuando la igualdad procesal es un marco de referencia jurídica para los juzgadores pues se analiza exhaustivamente, junto con las pruebas y el caso concreto, observando el desempeño de las partes no sólo del actor.

En este punto diremos, que el jurisprudente, debe ocupar todos los mecanismos legales. Pero los argumentos y mecanismos para obtener una boleta de auxilio, no son indagados a profundidad, en especial la extensión o negación de una boleta de auxilio, para que se realice con celeridad y eficacia.

Sobre el asunto del ejercicio de las facultades de la boleta de auxilio, ayuda a la protección de los derechos de la víctima, en casos de violencia intrafamiliar; por qué tiene el elemento de impedir los hechos futuros de violencia. La persona a quien ha sido otorgada esta medida de protección, tiene el derecho a hacer uso de la fuerza pública, si aduce agresiones, sean de tipo: psicológicas, físicas o sexuales. La Unidad Judicial Contra la Violencia a la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar del cantón Ambato otorga este tipo de documento, pero la víctima cuando la recibe, tiene la obligación de concurrir al departamento de violencia intrafamiliar de la Policía Nacional del Ecuador (Devif), con el propósito de que los agentes notifiquen las medidas, que ha tomado la víctima hacia el supuesto agresor.

Sistema Procesal Penal

El sistema procesal ecuatoriano descansa en el oral garantista, aunque también se desarrolla concepciones en que es la punibilidad, es un derecho del demandante quien puede abandonar la causa en cualquier momento procesal, pero el imputado puede ejercitar su derecho a una demanda temeraria y maliciosa, tramitándose aquello en la facultad de igualdad absoluta entre demandante y demandado.

Hablaremos de la implicación en las etapas del proceso penal, la audiencia de formulación de cargos una vez señalada día y hora, es el fiscal quien consigna un pronunciamiento del hecho punible además de los datos, considera más importante los elementos que ha tenido la investigación previa como tratamiento jurídico para tratar de realizar y poder llevar a cabo una imputación; la aplicación del procedimiento es una etapa donde se puede concluir claramente lo que se ha de llevar en consideración en los alegatos. El conocer los vicios formales de lo actuado hasta el momento además de resolver requisitos de procedibilidad, anunciar pruebas que serán presentadas además de planteamientos que se consideren significativos son el sustento de la audiencia preparatoria de juicio.

La Constitución ecuatoriana estipula en el espíritu de la ley, que debe cumplir el precepto de la norma fundamental, en que la substanciación de los procesos se lleve a cabo de acuerdo con los principios principalmente constitucionales; se ha reformado el Código Orgánico de la Función Judicial, para adaptar este sistema reemplazando al anterior.

“El nuevo Sistema Penal Acusatorio, Desde La Perspectiva Constitucional”, manifiesta que la contextualización en la transformación judicial, es la inclusión de una rigidez disminuida, que advierte una modalidad de percepción social (Luna Castro, 2011).

Entre las propuestas, para la conveniencia de la aplicación de sistema acusatorio oral, que constituyen razones fundamentales para el sistema procesal penal, encontramos las teorías donde se desarrollan filosofías, para un mejor juzgamiento; además de velar por los intereses de las personas y el Estado, con una eficacia superior en la

tramitación del proceso penal; de esta forma los múltiples cambios han desterrado los anticuados sistemas ineficaces, por el parámetro de la ética, dentro de la deontología jurídica; así la mejor infraestructura, es el ambiente físico, que evidencia un cambio psicológico en el procesado.

Justicia Ordinaria

El Juez cuando tiene de por medio una medida, siempre ha de tener en cuenta su efectividad durante el proceso; pero no son necesarios los requerimientos siendo ordenadas a la par de un testimonio no verificado; pero en los casos como de la boleta de auxilio, la autonomía que una manera tácita, le otorga la ley solamente prevé el requisito de la sola descripción de los hechos, sin haber pruebas de por medio e incluso establece la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en su Art. 33, que la notificación a los involucrados no será una formalidad a cumplirse admitiendo la petición de la medida cautelar sin un recurso de apelación aquella lo que deja en cierta ambigüedad judicial, al involucrado pues éste no conoce sobre el particular y en la mayoría de los casos llega a saberlo por simples rumores o leves noticias las cuales no constituyen una estabilidad jurídica para el involucrado.

Normativa Penal

En nuestro tema, en las medidas de protección, que se toman son de acuerdo a los hechos que relata la supuesta víctima observando un panorama concurrente a lo que se emite mediante una resolución administrativa o judicial en favor del peticionario y aunque la jurisprudencia estipula, que se adoptará una boleta de auxilio en caso de implicaciones riesgosas, acciones impredecibles o futuras que perjudicaría en el goce de los derechos, tomamos como legalidad un concepto sobre estas medidas en el Código Orgánico Integral Penal que en su Art. 558, estipula que entre las múltiples medidas cuando se trate de infracciones de violencia contra la mujer se emitirá una boleta de auxilio según el inciso cuarto de este mismo artículo pero hay que recordar que la extensión de la boleta es en caso de hechos reales según el Código Orgánico Integral Penal y tomamos como análisis que la persona afectada por esta boleta se siente sin el uso pleno de sus derechos.

Se determina que las medidas tienen por objetivo terminar con la actuación antijurídica además, de la restitución del derecho vulnerado y el aseguramiento permanente de los derechos de los cuales se cumple literalmente el respeto a los derechos. Los dos primeros no tienen sentido si no se ha cometido un hecho ilegal, que acto tendríamos que determinar si no se ha cometido uno y legal o qué restituir.

Delitos de Acción Penal Pública

Cuando la acción penal se convierte en un medio para la ejecución de la justicia, tenemos varios principios que se harán efectivos a la hora del proceso, como la celeridad, eficacia, uniformidad, economía, procesal e inmediación los cuales al efectivizar las garantías no sólo constitucionales sí no también penales, en consecuencia el debido proceso de la acción penal pública es íntimamente relacionada con el delito cometido que se ejercerá de forma exclusiva por la fiscalía terminantemente en los procesos a iniciarse; por la acción penal pública se comienzan a investigar por cualquier tipo de denuncia como la noticia criminis, una llamada telefónica o una denuncia oral.

Los ciudadanos quienes conforman la sociedad que han sido perjudicados por el delito, así por esta razón el Estado ecuatoriano a través del organismo de la fiscalía defiende los intereses sociales por lo que se le ha otorgado una autonomía no sólo económica, financiera sino también administrativa como una organización que dirige y promueve investigaciones pre procesales, que en su apoyo garantiza la intervención de las partes sean imputados o procesados desde las investigaciones procesales por lo que deberán ser citados y debidamente notificados para efectos de ley quienes aportarán con sus pruebas de descargo, recurrimos al Art. 282, del Código Orgánico de la Función Judicial que en sus incisos nos estipula los objetivos del impulsor del proceso, que es la Fiscalía General del Estado

Condiciones Pro-Reo

En esta parte de la investigación podemos encontrar varios puntos de vista, que podrán atravesar preguntas lógicas; como por ejemplo en el que todo procesado tiene su principio de inocencia, que es un fundamento que impide tratarle al imputado

como un culpable atribuyéndole un hecho antijurídico, pero podemos observar en la emisión de las boletas de auxilio, que se lo trata como un posible culpable de hechos que aún no han sucedido e incluso la parte que se encuentra en supuesta indefensión se apega a ella para estimular cierto miedo a cualquier otra persona y está sin saber puede cometer ilícito menor, los juzgadores miden la inocencia o la culpabilidad del procesado según lo que ha hecho o ha dejado de hacer pues recordemos que la omisión de ciertas actuaciones también llegan a ser un delito pero en el momento mismo de la actuación se lo presume inocente si no dejo de lado un mandato legal o no cayó en el hecho ilegal pero no se toma en cuenta muchas veces en el caso de las medidas cautelares y de protección; en especial de la boleta de auxilio, el comportamiento de provocación en el que incurre la víctima, pues esta clase de hechos deberían eliminar cierta parte de la culpa ante la existencia de la punibilidad por parte del poseedor o de la poseedora de la boleta de auxilio.

Esta parte va relacionada formalmente con el In Dubio Pro Reo, que en su objetivo trata de la situación benéfica, hacia el imputado con la condición de la duda (Nato Sensu) que a medida del proceso se ven esclarecidos hasta llegar a la sentencia en la que el objetivo es imposibilitar la condena del procesado.

Menor Carga Procesal

Investigadores argentinos como Paul Hinojosa Carrillo, advierten que en el Derecho Romano, específicamente en el Justiniano, se relataba que el demandante al no haber puesto pruebas de cargo, el imputado es absuelto y que el dolo nunca se puede presumir, sino debe probarse ante la justicia. (Hinojosa, 2016). Así este principio tiene como resultado la mejor aplicación de la justicia con una actividad procesal mínima cuyo gasto se exprese en una cantidad ínfima, para las partes además de los gastos económicos la actividad jurisdiccional, empieza desde la extensión de la boleta de auxilio, pues la justicia en cualquier momento está encargada para llevar un proceso penal, dando un gasto al estado y como ya mencionamos a las partes.

Se debe poner atención a los cimientos del esquema judicial, porque para proseguir en las etapas procesales, cualquiera de las partes debe llevar a efecto, el desarrollo de la eficacia elemental (Terragni).

La teoría de la oralidad es conveniente, dentro del proceso penal, esto viene en acotación, por la razón que tiende a restar la carga burocrática en el proceso, porque el Juez está imposibilitado para la delegación a subalternos, de funciones encomendadas en su calidad de jugador y no de indagador o investigador; todo esto no quiere decir que la burocracia sea innecesaria, el razonamiento que nos da es que la excesiva carga burocrática, va contra los principios de celeridad, de oralidad y otros estipulados en el Código Orgánico Integral Penal, pues para la sustanciación de los procesos se requerirá el personal mínimo indispensable, sin dilaciones que afectan al procesado.

Análisis Oportuno del Caso

En el análisis oportuno del caso tenemos la consistencia de la similitud de la acusación, con los hechos que está relatando la víctima y a la vez con la carga probatoria y las pruebas de descargo, que puede tener el imputado esto tiene implicación en la teoría del caso que se realice al incluir algún hecho como componente en la síntesis del caso en particular que se somete a la norma legal como teoría fáctica, pero cómo la norma es aplicable tenemos la teoría jurídica y según los elementos que hayan de ser juntados tenemos una teoría probatoria; las hipótesis que se manejan al momento de reformular, pueden sostener una acusación con respecto de un caso en concreto mediante pruebas de un modo que sean claramente establecidas como base probatoria.

El estudio detallado de la comisión del delito debe tomarse desde la legalidad, pues aquel se desarrolla en momentos de plena antijuridicidad, considerando lo fáctico ha de ser la recolección de información, mediante fiscalía y su aporte en la etapa probatoria, que establezcan la teoría y los alegatos.

Pero el análisis oportuno del caso, debe enfocarse en recoger todos los medios de cargo, como de descargo, para el imputado pero esto se debe realizar en el instante mismo del acontecimiento para fundamentar un argumento con los debidos peritos, que en este caso son de fiscalía porque al pasar el tiempo, la supuesta víctima puede alegar otras situaciones que no se han encontrado, enmarcadas dentro de la ilegalidad, pero que pueden repercutir en las investigaciones y dar un tinte doloso al

procesado, como el acercamiento hacia la poseedora de la boleta de auxilio sin que el sujeto se imagine la ilegalidad que comete, por razones en la que la poseedora de la boleta de auxilio utiliza la noche para encontrar un escondite o toma un aspecto de indefensión aparente y principalmente de provocación. Esto cambia la investigación de los hechos porque cuando la víctima entra en una provocación también está cayendo en la antijuridicidad.

La condicionalidad existente entre los imprevistos y las situaciones incontrolables, producen la afectación a la caracterización del Derecho Penal; porque en cierta forma el elemento prescrito de la norma, no alcanza lo dinámico, por la confusión y el desorden que no se hallan en la jurisprudencia. Pero el alcance del análisis, permite cierto nivel de intensidad, en un proceso pausado pero con alta eficiencia, para encauzar el “ius puniendi” en parámetros aplicables.

Celeridad

Los que toman parte en las actuaciones judiciales, conforman cada uno de los pasos, de acuerdo a la mayor prontitud, con el fin de simplificar el trámite; envolviendo al proceso, en una duración razonable, implicando en todas las etapas al debido proceso, que se realiza en el ordenamiento Constitucional.

El dinamismo procesal implica que las diferentes partes hagan notar el espíritu de la ley en los momentos procesales adecuados; de una forma eficaz sin dilataciones innecesarias como testimonios de baja credibilidad o en casos más precisos el cambio de abogados en cada momento procesal.

Pero es muy cierto que estaríamos desacelerando en cierta forma el proceso penal, específicamente en el caso de las boletas de auxilio al dar mayor relieve de investigación, sobre los hechos que ocurren que relata la supuesta víctima, pero para no tomar en cuenta el aspecto de la certeza de los hechos, de la misma forma o aún peor estaríamos opacando los derechos de la persona involucrada y en el futuro nos evitaríamos conflictos judiciales; que en una denuncia sería por causa de la boleta de auxilio y si está no da frutos se estaría dando un gran espacio para una demanda por motivo de ser temeraria y maliciosa, agrandando aún más el conflicto judicial que se

pudiera haber evitado, resultando menos carga procesal y una celeridad mayor en los juzgados y tribunales, además de la Fiscalía.

La obtención de un resultado de calidad, con un esfuerzo minúsculo; es el principal referente para la celeridad. Consistente en la concreción de lo esencial, admite etapas procesales bordeadas por un plazo perentorio de tiempo, los plazos que se adicionan son descartables por la observancia a una determinada etapa, surgiendo como la complementación en las prórrogas de las actuaciones; la implicación de los actos judiciales adquiere una sencillez exacta, evitando dilaciones procesales que han de lacerar este principio.

La consecución del proceso penal, en un tiempo relativamente corto, ayuda a la economía procesal, junto con la tranquilidad psíquica y moral de la parte interesada; porque en el anterior proceso escrito, la tramitación y el despacho de los diferentes escritos llevaba una erogación de tiempo y dinero.

Una conclusión de la extinción de facultad procesal, consiste en la limitación del plazo, fijado por la normativa, para alejarse de las dilaciones en cada etapa procesal. Las reformas que se han producido en el proceso penal, tienden equilibrar los derechos del procesado, entre la falta de sujeción y el derecho de presunción de inocencia; además de la exigibilidad del sistema Constitucional, que garantiza el debido proceso, toma caracterización en los principios jurídicos, como en los Derechos Humanos.

Sistema Jurídico Eficiente

La eficacia procedimental, debe resaltarse en su finalidad; la realización de actos jurídicos, inducen a la determinación de la validez procesal; la decisión que ha de tomarse no debe menoscabarse por un formalismo, pero el privilegio de las formalidades, no tienen una finalidad esencial, porque la satisfacción de la justicia consiste en una garantía hacia la fe pública, donde los formalismos causan cierta indefensión, sin estar presentes en los cambios socio-jurídicos.

El sistema jurídico, en la búsqueda de su eficiencia, debe estar acorde a los cambios sociales presentes que son característicos y que hacen notar las políticas públicas; en

las cuales las necesidades deben ser satisfechas utilizando la mejor manera posible; la demanda de justicia se debe al incremento de la población cuyas necesidades legales están insatisfechas por lo que la cobertura judicial en la creación de tribunales y juzgados especializados ha sido de cierta forma una solución pero no constituye una vinculación íntima entre la investigación y el reconocimiento de los principios legales.

Así para constituir la creación de nuevos tribunales, tenemos la inversión de múltiples recursos que en su principal acuerdo tienen la de solucionar la situación legal de los usuarios de justicia. Siendo el promedio de duración de un proceso penal el de un año hay que decir que los casos fijados en la ley tienen sus plazos y sus términos que responden a la investigación ciega de la ley, que es capaz por sí sola de administrarse en acuerdo a una norma dentro de este aspecto los juzgadores reflexionan el trabajo inclusivo de la fiscalía y otros organismos que están ligadas a una rápida actuación para no generar una carga procesal, pero las diferentes partes de un acceso y los actores incentivan a un mayor trámite de lo que se necesitaría en tiempos normales.

Las múltiples transformaciones de la justicia, que han sido experimentadas en los últimos tiempos, han tenido grandes motivaciones, alcanzando una diversidad de contenidos con reformas, que se enfocan a la búsqueda de la percepción en la eficiencia.

La selección de las nociones básicas de jurisprudencia, es la base para las políticas públicas eficientes; que entrelazadas con los recursos disponibles, sugiere la satisfacción de las necesidades; pero se debe priorizar las preferencias, lo que nos dice, que no todos los campos sociales estarán satisfechos.

La utilización de los recursos, debe ser acompañada por el máximo cubrimiento de las necesidades; evitando una idea de múltiples erogaciones innecesarias, apelando a la eficiencia; porque inmediatamente se debe optar por acciones, para una decisión con premisas que impulsen la concepción de justicia, con el tema de valores trascendentes, que al ser cumplidos llevan a impartir una justicia sin dilaciones, incluso para los costos generales, cuidando el acceso gratuito a los juzgados y al sistema.

El sistema jurídico es el cimiento del desarrollo social, donde el grupo extingue su libertinaje; para adecuarse a la calidad de libertad, en la sociedad. El entendimiento es el punto de partida estructural, donde se conoce el bien de los actos punitivos; así los legisladores contribuyen al desarrollo del sistema, creando leyes donde las aquellas constituyen la libertad, desarrollando la armonía como triunfo de la justicia.

Principios Procesales

El objetivo de impartir una justicia que sea equitativa, hizo necesaria aplicación de principios que minimicen los trámites jurídicos y ayuden a equiparar los recursos entre las partes procesales. El Código Orgánico Integral Penal prescribe principios, en ciertos casos análogos, al extenderse por identidad de razón, en cuestionamientos no comprendidos en esta.

La autoridad judicial ofrece confianza del cumplimiento del debido proceso, de acuerdo a lo prescrito en el Art. 76 de la Constitución ecuatoriana, dejando a salvo las normas del Código Orgánico Integral Penal.

El hecho de impartir justicia, tiene un aspecto relevante de exigencia, donde las garantías y derechos, comprenden la exposición de argumentos procedimentales; con el objetivo de ofrecer fundamentos, que rigen el proceso penal.

La legalidad en el proceso penal exige una cobertura normativa, que sea real y verdadera hacia el hecho antijurídico; que se traduce en la frase latina “Nulla poena sine lege”, que aplicado en la jurisprudencia moderna, no autoriza a ejecutar un castigo a un acto impropio del tiempo, en que se encuentra en vigencia la ley que lo hace punible.

La normativa vigente se encuentra en virtud de los ciudadanos, donde la favorabilidad se ha convertido en uno de los principios fundamentales en materia penal, cuya argumentación dispone la aplicación directa por parte del juzgador; su principal objetivo, se aplica a un arquetipo de Estado Constitucional, donde los procesados se provean de la normativa, para el beneficio de los derechos; no causa mayor sorpresa la aplicación de éste principio sin petición de parte, porque al precautelar los derechos, se está cuidando el principal jurídico que es la vida.

El orden procesal se ha implementado como un modelo primario, cuya Constitucionalidad, se sostiene en la conformidad de los acontecimientos; la aplicabilidad se muestra en el impulso del vigor legal, donde se fundamenta la sentencia con el principio de inocencia.

La duda a favor del reo, se ha remitido en un acto de convencimiento, que ha de tener el juzgador ante hechos punibles, que sostengan puntos dudosos en alegatos de las partes. Este principio tiene su fundamento en el “In dubio pro reo”. Por la escasa fuerza probatoria el juez presume de la no veracidad de los actos expuestos; tiene alguna concordancia con el principio de inocencia por la forma en que se aplica, pues existe la necesidad que exista un hecho típico y culpable.

La teoría basada en contrastes oscuros, cuya comprobación ha sido forzada; se expone en los argumentos poco acotados; de esta forma la inocencia se manifiesta en la calidad de procesado, durante el proceso no se puede obrar de palabra directa, manifestando abiertamente su culpabilidad, sin previa sentencia ejecutoriada. Aunque en la jurisprudencia se atañe de alguna forma este principio con las medidas cautelares y de protección, actualmente se aplican cuando existe un riesgo de escape, vulneración de derechos u otros similares.

La equiparación judicial, donde la exención de culpa durante el proceso distingue la igualdad legal, prescribe un sistema de deberes y derechos, cuyo ordenamiento da una correspondencia que equipara a las partes procesales, invocado de forma automática por las autoridades judiciales sin caer en una falta discriminatoria, este principio tiene concordancia con la Constitución ecuatoriana en su Art. 11 numeral 2, en el que se prescribe la prohibición de la desigualdad por cualquier motivo.

La impugnación procesal refiere al efecto de refutar la disposición del juzgador u otros actos judiciales, que comprometan la razón del proceso, como los informes periciales, con el objetivo de invalidar aquella acción. En consecuencia los fallos, resoluciones o autos definitivos son susceptibles de impugnación ante una autoridad superior.

La prohibición empeora la situación del procesado se implementa principalmente en la impugnación; la sanción que se ha impuesto a un hecho antijurídico, no puede ser

mayor en instancias mayores, especialmente cuando este acto delictivo no ha sido repetitivo. En esta parte tiene mucha relación la prohibición de autoincriminación, porque al declarar contra sí mismo en asuntos penales, da valor negativo al conjunto de factores procesales.

La prohibición de doble juzgamiento tiene su principio y cimiento en el vocativo latino “Non Bis In Ídem”, ninguna persona podrá ser sancionada por el mismo hecho siempre que el sujeto y el fundamento sean los mismos, se admiten como caso de doble juzgamiento, la justicia indígena siempre que sea reconocida legalmente, en otro ámbito las sanciones administrativas y civiles, que hayan terminado en un fallo o sentencia, no fundan un acto de quebrantamiento para este principio.

Los allanamientos que se realicen en el domicilio, como en un lugar de trabajo estarán condicionados a la competencia de un juzgador, del cual emana el poder que emite la orden respectiva, sin corromper la intimidad personal y familiar, salvo los delitos flagrantes previstos en el Código Orgánico Integral Penal.

La oralidad en el proceso penal, se remite a la constitucionalidad, como principio del debido proceso es un cimiento del sistema acusatorio oral, del cual los sujetos procesales se acogen al realizar todos sus actos en el juicio oral; es tema central del debido proceso surgiendo de los derechos humanos y tratados internacionales, como parte de las garantías jurídicas probando hechos objetivos de relevancia, determinando las decisiones dentro de la audiencia. La oralidad admite que el Juez tome las pruebas actuadas de manera directa, determinando un criterio por sí mismo, de forma consistente, sin interferencias que puedan alterar un hecho verídico.

La relación de la actividad procesal, se mantiene en el proceso penal, en todas sus etapas, donde la concentración abarca características, que en su fundamento se relaciona con la oralidad, porque el procedimiento escrito de manera muy difícil permitía la sustentación de las actuaciones, como por ejemplo para preparar la adecuada respuesta escrita, dentro de un plazo determinado.

La primera manifestación adecuada, en el argumento penal, es la contradicción, que se conoce de la misma democracia, los personajes filosóficos declaran, que es conciso y la misma actuación no está dispuesta a tener dos consecuencias contrarias

al mismo tiempo, con respecto de aquello, la observancia de la formulación más conocida en la jurisprudencia influye en que nadie puede ser al mismo tiempo verdadero, en el mismo sentido, porque no pueden aparecer dos realidades. Nos permitimos realizar el análisis de un extracto filosófico, porque fue Platón en su libro la República, quién planteó el principio de contradicción con argumentos de validez jurídica; las pruebas, alegatos de las partes procesales tratan de quitar veracidad a la teoría de la parte contraria.

La dinámica procesal debe ajustarse a la actuación del trámite jurídico, algunos formalismos no encausados, no pueden ser excusa para detener el proceso, con el objetivo de alcanzar en tiempo razonable el debido proceso; en el ordenamiento de la normativa, el Juez puede pedir aclaraciones para reafirmar el debate entre las partes.

El impulso procesal permite que las partes sean activas, en consistencia con las providencias dictadas, como en los decretos y mandatos que argumenten una decisión; las partes tienen el derecho a la impugnación, le dan vida al proceso pudiendo extinguirla en determinado instante. En el principio dispositivo el juzgador tiene conocimiento de la litis en el momento en que las partes lo deciden, el Juez tiene la limitación para actuar de oficio.

La publicidad del proceso penal, se defiende la titularidad de las partes a conocer el estado de la causa, a enterarse de las actuaciones del juzgador; como asistir a una audiencia pública y diligencias judiciales por parte del público; exceptuando los casos previstos en el Código Orgánico Integral Penal.

El Juez actuará en las diligencias judiciales, en especial en la audiencia, armonizando la presencia de las partes procesales, con asistencia personal de las mismas, cumpliendo los trámites legales, articulando ordenadamente el proceso penal.

Se advierte sobre la prevalencia de los fallos judiciales, con convencimiento legal; además de los actos judiciales expuestos, cuyas virtudes se desenvuelven hacia las dos partes, incitando con razones una sentencia.

La igualdad del actor como del procesado, se refleja en la imparcialidad

fundamentada en los tratados internacionales de equidad judicial, tiene concordancia con el principio de igualdad, con la característica que no ha de existir diferencia, por ningún motivo entre las partes, ante la contemplación del juzgador.

La privacidad y confidencialidad, constituyen principios contrarios al de publicidad, en los primeros, la participación del procesado como del actor se vuelven cautelosas, por el hecho de la violación a la intimidad personal y familiar, mientras que en la segunda, las actuaciones judiciales están expuestas a la divulgación.

La fiscalía en el objeto mismo de la investigación, aplica la discreción en la indagación como en la instrucción; los hechos que aparentan afectar a una parte, deben estar contrastados con otros actos de veracidad, para eximir o fundamentar la culpabilidad.

El legislador ha constituido en los derechos fundamentales, una medida de garantía para la constitucionalidad de la aplicación de la normativa, en la que se detecta el alcance de los derechos, que se deposita en la legítima democracia. La aplicación de la proporcionalidad existe, por un encuentro entre diversos fundamentos de la Constitución, se verifica dicho encuentro, cuando se determinan los derechos fundamentales afectados por la ley penal; así mismo en la definición de la punibilidad, en la que se establece la intervención del estado. Al examinar la legitimidad Constitucional, es necesario situar en la teoría, los bienes jurídicos que el asambleísta busca acoger en la normativa para su protección, lo que acontecerá cuando un principio Constitucional de cobertura tácita, para la prosecución de este determinado fin.

El entendimiento del nexo de causalidad, entre la medida adoptada por el legislador y la obtención de un estado, del que se realice la legislación efectiva para la intervención. La proporcionalidad se dirige a la constatación de una medida, que ha de ser el instrumento positivo para retribuir de alguna forma. La proyección de la norma sobre la conducta, contiene un juicio de idoneidad, es la acción u omisión que se describe para la susceptibilidad del bien jurídico, cuyo cuidado se pretende, solo de esta forma se acogerá la tutela efectiva del bien jurídico.

La normativa tiene su idoneidad en el estado de necesidad, que en sentido estricto

pondera los principios fundamentales, con la correspondiente punibilidad, de esta forma se trata de prescribir el grado de afectación, compensando la satisfacción o restitución de lo afectado.

Hipótesis

Al hacer uso excesivo de las boletas de auxilio se vulnera la normativa penal.

Señalamiento de Variables

Variable dependiente: Normativa Penal

Variable independiente: Boletas de Auxilio

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

Enfoque de la Investigación

La presente investigación estará centrada en el paradigma crítico propositivo, esto es la finalidad de la investigación en la identificación de las raíces de la problemática con una visión totalmente independiente, totalmente imparcial para asegurar la posibilidad de un cambio. Nada se logrará solo con haber estudiado el problema, sino se habrá hecho algo proponiendo soluciones. Este paradigma hace énfasis en el aspecto cuantitativo y en un menor grado en el cualitativo, se utilizarán ambos enfoques para que cada uno se complementará y asegurará el éxito de la investigación.

Modalidad Básica de Investigación

La presente investigación se centrará en dos modalidades esenciales que permitirán reunir la información necesaria así como conocer de primera mano los antecedentes y desarrollo actual de este problema, de igual manera entender cómo afecta al común de los ciudadanos:

Bibliográfica documental

Aspirará a conocer los documentos escritos por distintos autores, pero no solo se quedará ahí sino evaluará tales conocimientos para ver si se adaptan a la realidad en la que estamos viviendo, siendo un problema que ha estado en nuestra legislación desde la década de los setenta, pocas veces ha sido investigado y cambia dependiendo el tiempo, lugar y circunstancias y necesidades a las que se aplique.

De campo

Por el lugar podemos citar todo a la Unidad Judicial de Garantías Penales, con sede en el cantón de Ambato, dado a que estos casos son comunes en muchos hogares se hayan judicializado o no.

Nivel o tipo de Investigación

A continuación se describe el nivel o tipo de investigación a través de la asociación de variables, muy importante para determinar la relación entre una y otra.

Asociación de variables

El nivel de investigación se dará a través de la asociación entre variables, pues esta interrelación entre tales dará como resultado una consolidación de los objetivos que es lo que se persigue con este trabajo.

Población y Muestra

La población se define como el conjunto de elementos sometidos a una prueba estadística con un muestreo amplio, de un grupo en particular o de otros, que al ocupar un área geográfica determinada, se sitúa en el fundamento de la investigación.

Autoridades en Tungurahua (Jueces Penales)

Abogados penalistas en libre ejercicio: 100

n= Tamaño de la Población

N= Población

o= Desviación Estándar = 0,5

Z= Variable de Distribución 95% = 1,96

e= Error Admitido = 5%

$$n = \frac{No^2Z^2}{N - 1 e^2 + o^2Z^2}$$
$$n = \frac{100(0,5)^2(1,96)^2}{100 - 1 (0,05)^2 + (0,5)^2(1,96)^2}$$

$$n = \frac{100(0,25) (3,8416)}{99 (0,025) + (0,5) (3,8416)}$$

$$n = \frac{25 (3,8416)}{2,475 + 1,9208}$$

$$n = \frac{96,04}{4.3958}$$

$$n = 21,848127$$

Operacionalización de las Variables

Tabla Nº 1. Variable Independiente: Boletas de Auxilio

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS BÁSICOS	TÉCNICAS INSTRUMENTOS
<p>Boletas de Auxilio:</p> <p>Una boleta de auxilio tiene como objeto salvaguardar a la víctima de violencia intrafamiliar a fin evitar que produzcan nuevos hechos de violencia. Cuando la persona en contra de la que ha sido dictada la Boleta de Auxilio ejerza cualquier tipo de agresiones a la víctima, sean estas: física, psicológica o sexual; el agente de Policía deberá actuar inmediatamente, limitándose a cumplir la orden contenida en dicha boleta.</p>	<p>-salvaguardar a la víctima</p> <p>- agresiones</p>	<p>Procesos de acción penal pública</p> <p>Denuncias despachadas de acción penal pública con respecto a las boletas de auxilio</p> <p>Casos Sentenciados por motivo de boletas de auxilio</p>	<p>¿Qué procesos de acción penal pública se presentan en esta dependencia?</p> <p>¿Cuántas denuncias por boletas de auxilio se han despachado?</p> <p>¿Cuántos casos sentenciados por boletas de auxilio se han sentenciado?</p>	<p>Encuesta</p> <p>Cuestionario</p> <p>Encuesta.</p> <p>Cuestionario</p>

Elaborado por: Miguel Ángel Andrade Ortiz

Técnicas e Instrumentos

Encuesta.- La misma está dirigida a Jueces penales y Abogados penalistas que permitirán conocer su opinión acerca de este tema, información para conocer más sobre el tema de investigación, el instrumento para la misma es el cuestionario.

Validez y Confiabilidad.- La validez de los instrumentos vendrá dado por la técnica llamada “Juicio de Expertos” ; mientras que la confiabilidad será realizada por medio de la aplicación de una prueba piloto a un pequeño número de individuos de características similares a todos los sujetos de estudio, haciendo posible corregir posibles errores previo su aplicación definitiva.

Plan para la recolección de información

Tabla N° 3. Plan para la recolección de información

PREGUNTAS BÁSICAS	EXPLICACIÓN
1. ¿Para Qué?	Para alcanzar objetivos de investigación
2. ¿De qué personas u objetos?	Autoridades, operadores de justicia del cantón Ambato
3. ¿Sobre qué aspectos?	Indicadores
4. ¿Quién? ¿Quiénes?	Investigadores
5. ¿Cuándo?	Octubre – Marzo 2016
6. ¿Dónde?	Unidad Judicial de Garantías Penales con Sede en el cantón Ambato
7. ¿Cuántas veces?	2: Prueba piloto y prueba definitiva
8. ¿Qué técnicas de recolección?	Encuestas
9. ¿Con qué?	Instrumentos: Cuestionario
10. ¿En qué situación?	En las distintas dependencias judiciales, en horas laborables

Elaboración: Miguel Ángel Andrade Ortiz

Plan de procesamiento de información

Revisión crítica de la información recogida, esto es limpieza de la información defectuosa: contradictoria, incompleta, no pertinente, etc.

Repetición de la recolección, en ciertos casos individuales, para corregir fallas de contestación.

Tabulación o cuadros según variables de cada hipótesis:

Cuadros de una sola variable, cuadro con cruce de variables, etc.

Manejo de la información (reajuste de cuadros con casillas vacías o con datos tan reducidos cuantitativamente, que no influyen significativamente en los análisis)

Estudio estadístico de datos para la presentación de resultados.

Análisis e interpretación de resultados

Análisis de los resultados estadísticos, destacando tendencias o relaciones fundamentales de acuerdo con los objetivos e hipótesis.

Interpretación de los resultados, con apoyo del marco teórico, en el aspecto pertinente.

Comprobación de hipótesis. Para la verificación estadística conviene seguir la asesoría de un especialista.

Establecimiento de conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

En la presente investigación contaremos con recursos, fuentes de investigación y tiempos establecidos en cronogramas con el fin de garantizar tanto la investigación como tal así como la recolección de información, tabulación de la misma entre otros.

Recursos

Recursos Humanos

Investigador - Miguel Ángel Andrade Ortiz

Encuestados - Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Ambato.

Estrato de Profesionales en libre ejercicio que tienen experiencia en el área penal.

Institucionales

Unidad Judicial de Garantías Penales con sede en el cantón Ambato.

Recursos Materiales

Materiales de Oficina

Discos Compactos

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Es necesario que en el presente trabajo de investigación se desarrollen, expongan y justifiquen los datos obtenidos referentes al tema de investigación: “El Abuso de las boletas de auxilio y la Normativa Penal”; lo cual permitirá validar la hipótesis propuesta.

Estructura de la Encuesta

Se tomó en cuenta las variables, tanto la dependiente como Independiente, para la realización de las preguntas, dirigidas a las Autoridades Jurisdiccionales de la Unidad Judicial de Garantías Penales con Sede en el cantón Ambato, como a profesionales en libre ejercicio que tienen experiencia en el área penal.

Tabulación, Análisis e Interpretación de Resultados

En la presente investigación se tomó en cuenta la siguiente muestra, entre Jueces Penales, y Abogados penalistas en libre ejercicio:

n= 100

Se presentan a continuación los resultados obtenidos:

ENCUESTA

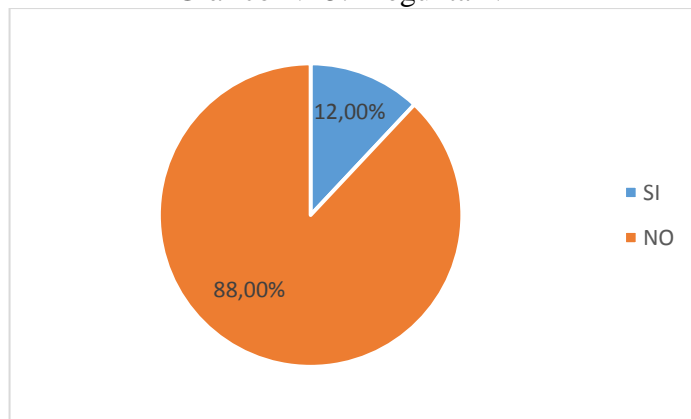
Pregunta 1: ¿El Código Orgánico Integral Penal estipula ampliamente la utilización de las boletas de auxilio?

Tabla N° 4. Pregunta N° 1

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	12	12,00%
NO	88	88,00%
TOTAL	100	100,00%

Fuente: Encuestas
Elaborado por: Miguel Ángel Andrade Ortiz

Gráfico N° 5. Pregunta N° 1



Fuente: Encuestas
Elaborado por: Miguel Ángel Andrade Ortiz

Análisis de datos:

De los 100 encuestados que equivale al 100% de la población, el 88% que corresponde a 88 personas consideran que el Código Orgánico Integral Penal no estipula ampliamente la utilización de las boletas de auxilio, el 12% equivalente a 12 personas manifiestan que sí.

Interpretación de datos:

La comunidad encuestada reconoce que el Código Orgánico Integral Penal en su Art. 558, numeral cuarto, no otorga una utilización amplia para las boletas de auxilio por lo que son ambiguos los resultados en cuanto a esta medida de protección.

Pregunta 2.- ¿En la judicatura a su cargo es frecuente los pedidos de boletas de auxilio?

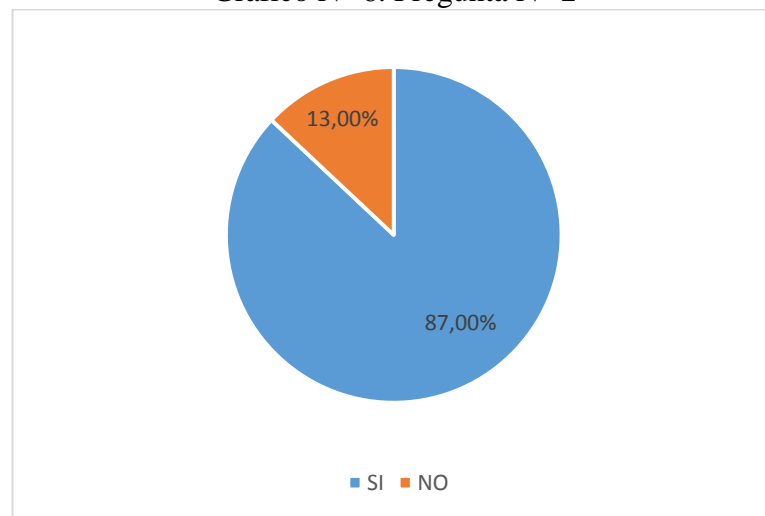
Tabla Nº 5. Pregunta Nº 2

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	87	87,00%
NO	13	13,00%
TOTAL	100	100,00%

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Miguel Ángel Andrade Ortiz

Gráfico Nº 6. Pregunta Nº 2



Fuente: Encuestas

Elaborado por: Miguel Ángel Andrade Ortiz

Análisis de datos:

De los 100 encuestados que equivale al 100% de la población, el 87% que corresponde a 87 personas consideran que son frecuentes los pedidos de boletas de auxilio mientras que el 13% equivalente a 13 personas manifiestan que no.

Interpretación de datos:

La comunidad encuestada reconoce que las diferentes judicaturas a cargo de los juzgadores son objeto de peticiones para la extensión de boletas de auxilio dado el derecho hacia los miembros del núcleo familiar en casos de posible violación de derechos amparándose en el Art. 558, numeral cuarto, del Código Orgánico Integral Penal.

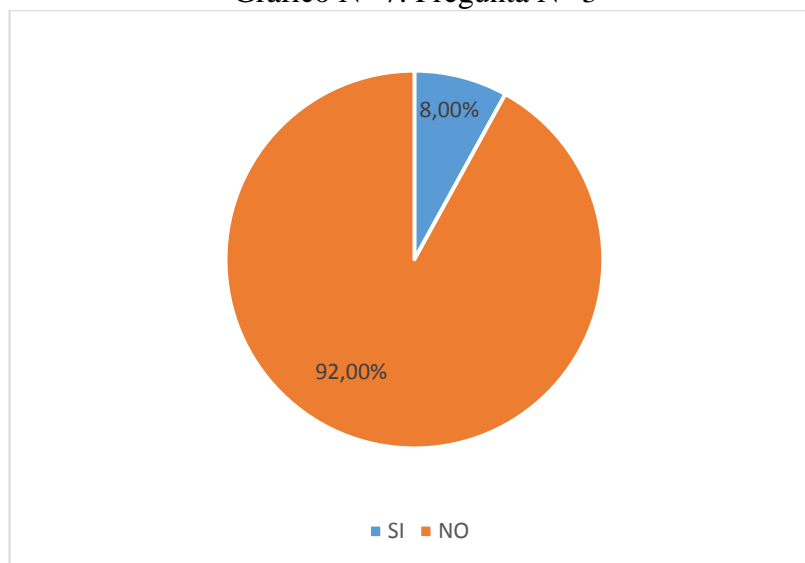
Pregunta 3.- ¿Se limita el acceso a las boletas de auxilio en la Normativa Penal?

Tabla Nº 6. Pregunta Nº 3

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	8	8,00%
NO	92	92,00%
TOTAL	100	100,00%

Fuente: Encuestas
Elaborado por: Miguel Ángel Andrade Ortiz

Gráfico Nº 7. Pregunta Nº 3



Fuente: Encuestas
Elaborado por: Miguel Ángel Andrade Ortiz

Análisis de datos:

De los 100 encuestados que equivale al 100% de la población, el 92% que corresponde a 92 personas consideran que en el Código Orgánico Integral Penal no limita el acceso a las boletas de auxilio mientras que el 8% equivalente a 8 personas manifiestan que sí.

Interpretación de datos:

La comunidad encuestada reconoce que debe limitarse el acceso a las boletas de auxilio en el Código Orgánico Integral Penal, pues sólo prescribe un solo inciso del Art. 558, sobre las medidas de protección.

Pregunta 4.- ¿Debe la víctima obligatoriamente notificar al sujeto victimizador sobre el otorgamiento de una boleta de auxilio?

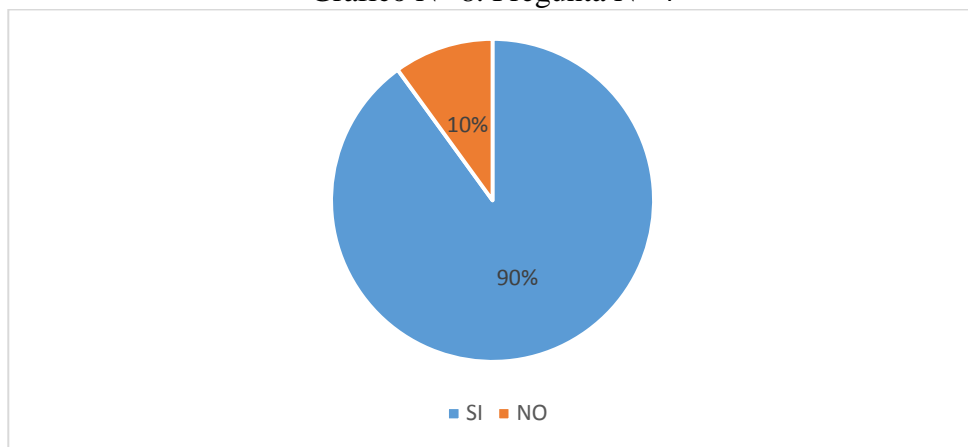
Tabla N° 7. Pregunta N° 4

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	90	90,00%
NO	10	10,00%
TOTAL	100	100,00%

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Miguel Ángel Andrade Ortiz

Gráfico N° 8. Pregunta N° 4



Fuente: Encuestas

Elaborado por: Miguel Ángel Andrade Ortiz

Análisis de datos:

De los 100 encuestados que equivale al 100% de la población, el 90% que corresponde a 90 personas consideran que al no ser notificado el sujeto con una boleta de auxilio se están violentando sus derechos mientras que el 10% equivalente a 10 personas manifiestan que no.

Interpretación de datos:

La comunidad encuestada reconoce claramente en el Código Orgánico Integral Penal no existe ningún tipo de inciso o artículo que determine la notificación para las boletas de auxilio pues al no tener este requisito se están violentando los derechos en el Art. 76, numeral 7, literal a), de la Constitución.

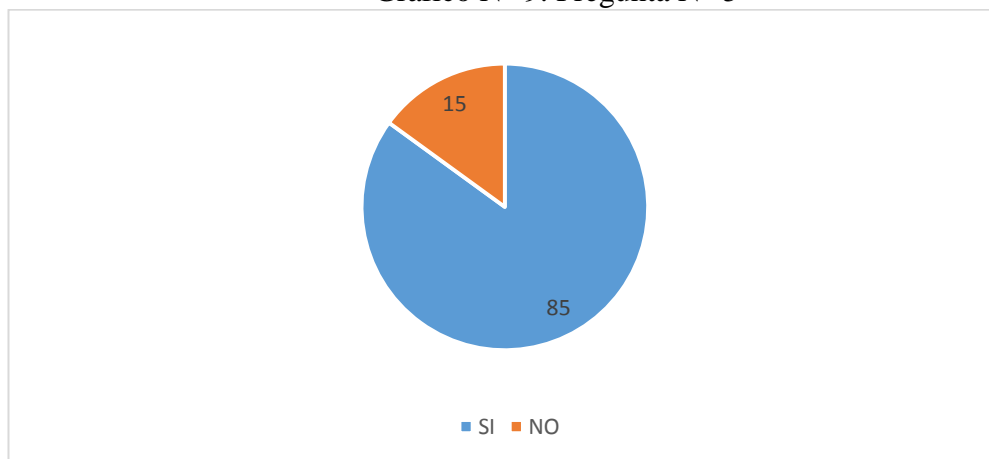
Pregunta 5.- ¿La víctima debería presentar argumentos suficientes para pedir una boleta de auxilio?

Tabla N° 8. Pregunta N° 5

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	85	85,00%
NO	15	15,00%
TOTAL	100	100,00%

Fuente: Encuestas
Elaborado por: Miguel Ángel Andrade Ortiz

Gráfico N° 9. Pregunta N° 5



Fuente: Encuestas
Elaborado por: Miguel Ángel Andrade Ortiz

Análisis de datos:

De los 100 encuestados que equivale al 100% de la población, el 85% que corresponde a 85 personas consideran que la víctima debería presentar argumentos suficientes para pedir una boleta de auxilio mientras que el 15% equivalente a 15 personas manifiestan que no.

Interpretación de datos:

La comunidad encuestada reconoce que la supuesta víctima debe presentar argumentos suficientes de hecho, de derecho con su respectiva capacidad psicológica para la respectiva extensión de una boleta de auxilio.

Pregunta 6.- ¿Debería existir un registro de las notificaciones de una boleta de auxilio en el Departamento de Violencia Intrafamiliar (Devif) de la Policía Nacional para ser usado solamente con fines jurídicos?

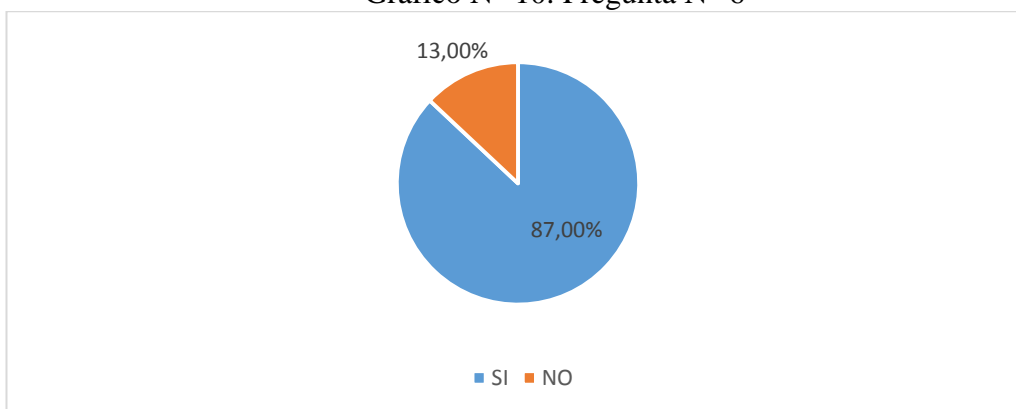
Tabla Nº 9. Pregunta Nº 6

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	87	87,00%
NO	13	13,00%
TOTAL	100	100,00%

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Miguel Ángel Andrade Ortiz

Gráfico Nº 10. Pregunta Nº 6



Fuente: Encuestas

Elaborado por: Miguel Ángel Andrade Ortiz

Análisis de datos:

De los 100 encuestados que equivale al 100% de la población, el 87% que corresponde a 87 personas consideran que debería existir un registro de las notificaciones de una boleta de auxilio en el Departamento de Violencia Intrafamiliar (Devif) de la Policía Nacional para ser usado solamente con fines jurídicos, mientras que el 13% equivalente a 13 personas, manifiestan que no.

Interpretación de datos:

La comunidad encuestada reconoce que al no existir un registro de las notificaciones de las boletas de auxilio en el Departamento de Violencia Intrafamiliar de la Policía Nacional se violenta el derecho a una defensa libre e igual ante la ley según el Art. 76, numeral 7, literal a), de la Constitución ecuatoriana.

Pregunta 7.- ¿Debería existir una normativa más amplia sobre las boletas de auxilio?

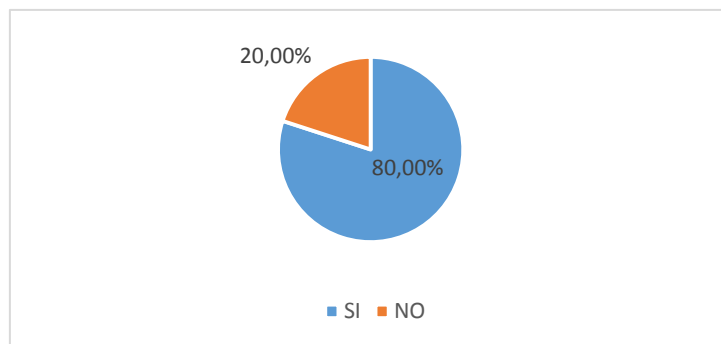
Tabla Nº 10. Pregunta Nº 7

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	80	80,00%
NO	20	20,00%
TOTAL	100	100,00%

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Miguel Ángel Andrade Ortiz

Gráfico Nº 11. Pregunta Nº 7



Fuente: Encuestas

Elaborado por: Miguel Ángel Andrade Ortiz

Análisis de datos:

De los 100 encuestados que equivale al 100% de la población, el 80% que corresponde a 80 personas consideran que debería existir una normativa más amplia sobre las boletas de auxilio mientras que el 20% equivalente a 20 personas manifiestan que no.

Interpretación de datos:

La comunidad encuestada reconoce que en el Código Orgánico Integral Penal debe existir una normativa más amplia con respecto a la boleta de auxilio porque solo se habla de aquella en el Art. 558, numeral 4, de una manera que puede entenderse de varios modos al admitir distintas interpretaciones.

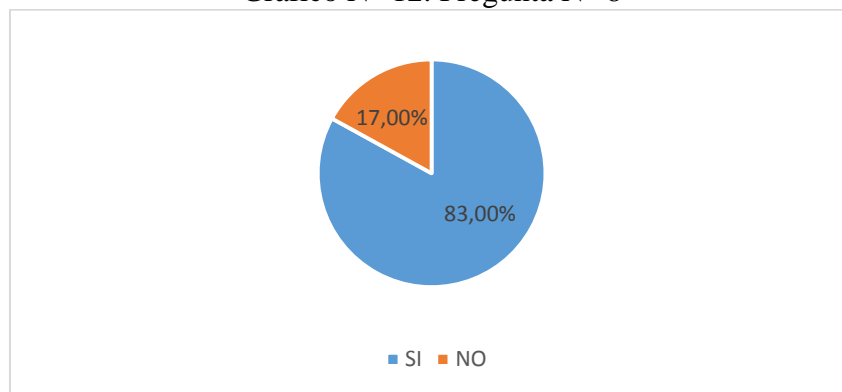
Pregunta 8.- ¿El acceso a las boletas de auxilio debería ser limitada en ciertos casos?

Tabla N° 11. Pregunta N° 8

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	83	83,00%
NO	17	17,00%
TOTAL	100	100,00%

Fuente: Encuestas
Elaborado por: Miguel Ángel Andrade Ortiz

Gráfico N° 12. Pregunta N° 8



Fuente: Encuestas
Elaborado por: Miguel Ángel Andrade Ortiz

Análisis de datos:

De los 100 encuestados que equivale al 100% de la población, el 83% que corresponde a 83 personas consideran que el acceso a las boletas de auxilio debería ser limitada en ciertos casos mientras que el 17% equivalente a 17 personas manifiestan que no.

Interpretación de datos:

La comunidad encuestada reconoce que la extensión de las boletas de auxilio debe ser limitada porque en la mayoría de los casos no se cumple con el deber objetivo de cuidado por parte de la supuesta víctima hacia la persona objeto de la boleta de auxilio pues son mayores los castigos a lo que la boleta y sus resultados conlleva.

Pregunta 9.- ¿El elemento psicológico de la víctima debería tomarse en cuenta a la hora de la expedición de una boleta de auxilio?

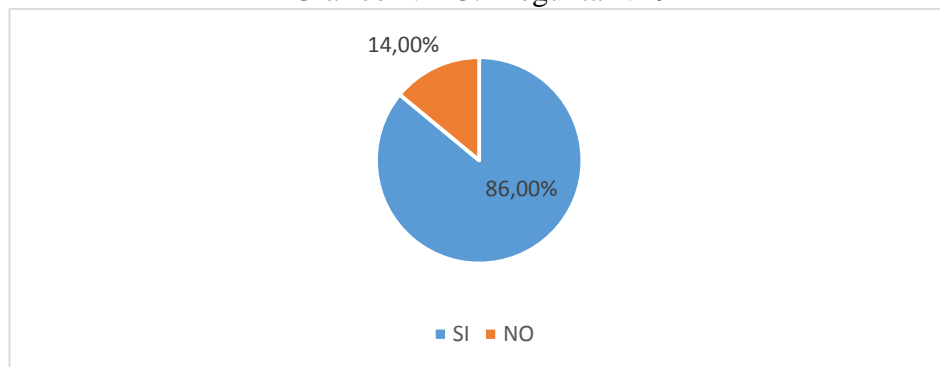
Tabla N° 12. Pregunta N° 9

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	86	86,00%
NO	14	14,00%
TOTAL	100	100,00%

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Miguel Ángel Andrade Ortiz

Gráfico N° 13. Pregunta N° 9



Fuente: Encuestas

Elaborado por: Miguel Ángel Andrade Ortiz

Análisis de datos:

De los 100 encuestados que equivale al 100% de la población, el 86% que corresponde a 86 personas consideran que el elemento psíquico de la víctima debería tomarse en cuenta a la hora de la expedición de una boleta de auxilio mientras que el 14% equivalente a 14 personas manifiestan que no.

Interpretación de datos:

La comunidad encuestada reconoce que el elemento psicológico de la persona debe tomarse en cuenta a la hora de la expedición de una boleta de auxilio pues en el Art. 692, numeral 2, del Código Orgánico Integral Penal existe el tratamiento psicológico en las medidas cautelares y de las personas privadas de la libertad pero no se estipula en ninguna parte a las personas que sean objeto de la extensión de la mencionada boleta.

Pregunta 10.- ¿El Fiscal debe motivar la solicitud de las boletas de auxilio?

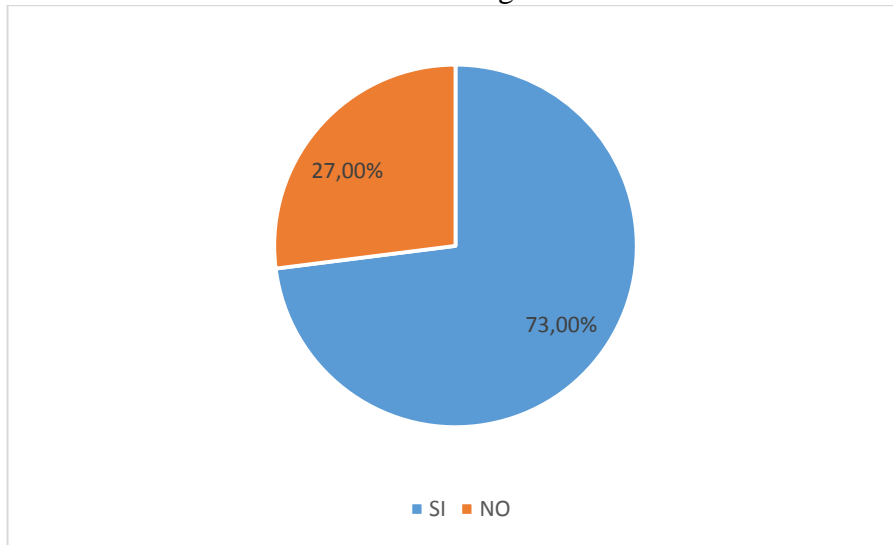
Tabla N° 13. Pregunta N° 10

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	73	73,00%
NO	27	27,00%
TOTAL	100	100,00%

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Miguel Ángel Andrade Ortiz

Gráfico N° 14. Pregunta N° 10



Fuente: Encuestas

Elaborado por: Miguel Ángel Andrade Ortiz

Análisis de datos:

De los 100 encuestados que equivale al 100% de la población, el 73% que corresponde a 73 personas consideran que el Fiscal debe motivar la solicitud de las boletas de auxilio, mientras que el 27% equivalente a 27 personas manifiestan que no.

Interpretación de datos:

La comunidad encuestada reconoce que la extensión de las boletas de auxilio debería ser fundamentada y motivada por el Fiscal en hecho y derecho como se prescribe en el Art. 520, del Código Orgánico Integral Penal, en las medidas cautelares, más no en las de protección.

VERIFICACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Planteamiento de la hipótesis.

H_0 = El abuso de las boletas de auxilio **NO** influye en el acceso a la justicia de los procesados en el Código Orgánico Integral Penal.

H_1 = El abuso de las boletas de auxilio **SI** influye en el acceso a la justicia de los procesados en el Código Orgánico Integral Penal.

Modelo Matemático:

$H_0 = H_1$: $H_0 = H_1$

Nivel de significación:

Se trabaja con un nivel de significación de 5%

Especificación del modelo estadístico

Se utilizara la fórmula del Chi-Cuadrado (X^2).

$$X^2 = \frac{\sum (O - E)^2}{E}$$

En donde:

X^2 = Chi-Cuadrado

O = Frecuencia observada.

E = Frecuencia esperada o teórica.

Grados de libertad: 1

Grados de libertad (gl) = (Filas - 1) (Columnas - 1)

Gl = (F - 1) (C - 1) = (2 - 1) (2 - 1) = (1) (1) = 1

El Chi cuadrado tabulado es igual a 4.0

Frecuencias observadas

3. ¿Se limita el acceso a las boletas de auxilio en la Normativa Penal?

Alternativa	Frecuencia relativa	Frecuencia absoluta
SI	8	92,00%
NO	92	8,00%
TOTAL	100	100,00%

7. ¿Debería existir una normativa más amplia sobre las boletas de Auxilio?

Alternativa	Frecuencia relativa	Frecuencia absoluta
SI	80	80,00%
NO	20	20,00%
TOTAL	100	100,00%

Tabla N° 14. Combinación de frecuencias

PREGUNTAS	SI	NO	TOTAL
3. ¿Se limita el acceso a las boletas de auxilio en la Normativa Penal?	8	92	100
7. ¿Debería existir una normativa más amplia sobre las boletas de auxilio?	80	20	100
TOTAL	88	112	200

Tabla N° 15: Tabla de frecuencias esperadas

PREGUNTAS	SI	NO	TOTAL
3. ¿Se limita el acceso a las boletas de auxilio en la Normativa Penal?	4	46	50
7. ¿Debería existir una normativa más amplia sobre las boletas de auxilio?	40	10	50
TOTAL	44	56	100

CÁLCULO CHI-CUADRADO

Tabla N° 16. Cálculo chi-cuadrado

O	E	(O-E)	(O-E) ²	$\frac{(O-E)^2}{E}$
92	46	46	2116	46
8	4	4	16	4
80	40	40	1600	40
20	10	10	100	10
			X_C^2	100

Gráfico de verificación de la hipótesis

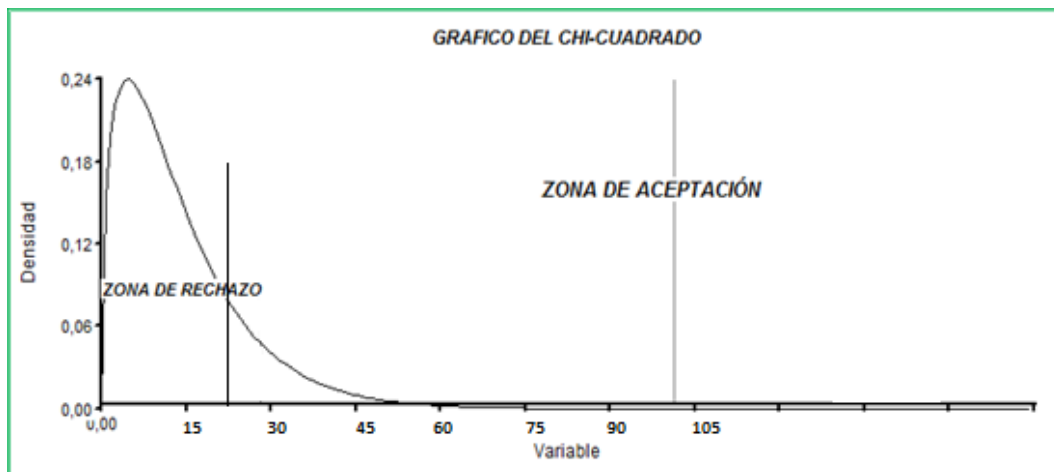


Gráfico N° 15. Verificación de la hipótesis

Conclusión:

El valor crítico es de 4,0. Por lo tanto, la regla de decisión es rechazar la hipótesis nula si $X_C^2 > 4,0$, ($X_C^2 = 100; > X_t^2 = 4,0$). El abuso de las boletas de auxilio SI influye en el acceso a la justicia de los procesados en el Código Orgánico Integral Penal.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Efectuadas como fueron las encuestas dirigidas a los Jueces de la Unidad Judicial de Garantías Penales con Sede en el cantón Ambato y Abogados penalistas en libre ejercicio profesional, se realizan las siguientes conclusiones y recomendaciones.

Conclusiones

- El Código Orgánico Integral Penal al establecer el otorgamiento de una boleta de auxilio incurre en una ambigüedad; en el que la víctima implícitamente tenga aptitud para ejercer personalmente aquel derecho o por medio de un tercero por lo que en sustitución de quien ejerce lo estipulado modifica la apariencia o condición de determinado conflicto.
- La normativa penal al escudriñar con demasiada facilidad y ligereza el tema de la boleta de auxilio, en las medidas de protección, estipula una conjetura para advertir y tratar de prevenir el supuesto daño que se va a causar aunque esto no suene natural o legítimo.
- Al justificar la hipótesis de la supuesta víctima, se está otorgando una cierta propiedad a la peticionaria, que ignora el estricto cumplimiento, en la averiguación de las facultades psicológicas.
- La Fiscalía en sus funciones diligentes de impulsar el proceso penal no ejerce una sustanciación en las boletas de auxilio.
- Para reconocer ciertos rasgos, concernientes a la manera del comportamiento, teóricamente se necesita la extensión de la boleta de auxilio, al no existir el impulso de abstraer esta petición de manera personalísima.

Recomendaciones

- Realizar una reforma al Art. 558, numeral 4, del Código Orgánico Integral Penal.
- Limitar el acceso a las boletas de auxilio, mediante la existencia de indicios precisos, en que la persona, quien manifiesta la necesidad de su extensión, la solicite de manera fundamentada.
- La motivación de una boleta de auxilio, debería realizarse mediante Fiscalía, en apego a las garantías normativas del Art. 84, de la Constitución de la República.
- Amplificar el ordenamiento jurídico, de las medidas de protección, en su Art. 558, numeral 4, del Código Orgánico Integral Penal, para incluir la notificación formal, en concordancia con el Art. 169 de la Constitución de la República.
- Impulsar las boletas de auxilio, con análisis conductual fáctico de acuerdo a la hipótesis de la víctima y la situación las partes.

CAPÍTULO VI

LA PROPUESTA

Datos Informativos

Título:

- REFORMA AL ARTÍCULO 558 NUMERAL 4, DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.

Equipo Técnico Responsable: Investigador – Miguel Ángel Andrade Ortiz.

Unidad Ejecutora: Universidad Técnica de Ambato y Asamblea Nacional.

Beneficiarios: Ciudadanía

Tiempo de Ejecución: Seis Meses

Inicio: 6 de Abril-31 de Agosto 2016

Ubicación: Ambato

Financiamiento: El financiamiento de esta investigación lo asume el Estado, con un costo total de tres mil dólares (3000) USD.

Antecedentes de la Propuesta

El Código Orgánico Integral Penal expedido en el año 2014 ha implantado un sistema procesal oral acusatorio; la Constitucionalidad del Código Orgánico Integral Penal se atañe a un preámbulo cuyo considerando es la exposición de los motivos cuyo análisis legal hace entender que en país no ha sufrido cambios trascendentales

sino bajo la aprobación constitucional en el año 2008 que impone obligaciones impostergables y emergentes como un rol legal eficiente ante la huella histórica del Código de Procedimiento Penal, Código Penal que durante la vida de nuestra Patria ha tenido algunas normas sustantivas procesales y ejecutivas que no contestaban a una sola línea jurídica y que se podía evidenciar múltiples estructuras a veces sin coordinación y contradictorias por lo que la dispersión era en cierta forma consecuente a lo estipulado y prescrito en la ley. Realizando un análisis crítico a la exposición el carácter Constitucional recae en un estado de Derechos y Justicia lo cual realiza un orden en la funcionalidad jurídica política y administrativa de la ley.

El juzgador al tener la obligación de adecuar material y formalmente las leyes basándose en una doctrina como norma jurídica casuística y demás garantizan la dignidad del ser humano y demás agrupaciones pero ante lo referido se destaca lo importante y determinante del bien jurídico protegido que es la vida y la dignidad humana como ya lo mencionamos que al someterse a un proceso penal se establecen los derechos de las víctimas y de los victimarios enfatizando de alguna forma por lo que se protege y restringe desde las perspectivas legales a las víctimas pero en el caso del tema expuesto son lesionados restringiéndose algunos derechos en el que el vacío legal lidera.

JUSTIFICACIÓN

En el esquema prescrito en el Código Orgánico Integral Penal en el que las víctimas de violencia en el núcleo familiar obtengan una boleta de auxilio es primordial transmitir el conocimiento sobre los derechos y obligaciones que tienen cada una de las partes en el proceso respetando las normas jurídicas tanto para la víctima como para el imputado por igual en esta parte se requiere el análisis psíquico con una justificación legal y social por parte de la institución jurídica donde se extiende y la boleta de auxilio con ayuda de la dirección provincial del Consejo de la Judicatura de Tungurahua se debe exigir una reparación integral no sólo para la víctima sino con respeto al debido proceso hacia el victimario modernizando el carácter administrativo de la norma. Propuesta que demuestra un abuso sistemático de las boletas de auxilio al obtener la justificación legal y con un abuso de la misma por el temor reverencial hacia la autoridad que puede tomar una medida punitiva.

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Elaborar un proyecto de reforma al Art. 558, del Código Orgánico Integral Penal para incluir una delimitación al acceso de las boletas de auxilio.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Impulsar el desarrollo del análisis psicológico hacia la víctima de violencia y sus miembros familiares además de cumplir con el debido proceso a las respectivas partes involucradas.
- Afianzar a las víctimas que soliciten la extensión de una boleta de auxilio el llevar a efecto sus derechos en marcados en el campo legal.
- Presentar el proyecto a la Asamblea Nacional.

Análisis de Factibilidad

El proyecto de reforma, tendrá la incidencia en la tramitación de las boletas de auxilio, al existir el comprometimiento por parte del investigador, además de la gran asesoría por parte del cuerpo docente de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica Ambato, aperturando un amplio campo en Asamblea Nacional para dirigir las propuestas a la ciudadanía.

Social

Los profesionales en jurisprudencia con las partes en el proceso penal, sin exceptuar a la ciudadanía, en su individualización de los derechos y las facultades que reviste la ley, obtendrán los aspectos válidos, para orientarse al bien común. Consideremos de la misma forma, que la sociedad no tiene que ser necesariamente violenta por lo que existen otros medios para la solución de los conflictos revistiendo un intenso interés

en el campo tratado.

Político

Al existir la apertura ante la Asamblea Nacional para concretar las ideas de la propuesta de los ciudadanos en el ámbito competente, consideramos que los representantes de la provincia de Tungurahua en dicha Asamblea, tendrán un compromiso de trabajo contando con su apoyo e iniciativa, con el conocimiento del soberano con sus propuestas democráticas.

Legal

La reforma del Código Orgánico Integral Penal, específicamente en el Art.558 numeral 4, efectivizando la procedencia de las boletas de auxilio, tanto para la víctima como para el procesado, en base a una fundamentación de hecho y derecho.

Económico

Los organismos jurisdiccionales tienen el deber de receptar todo tipo de denuncias, que se interponen por parte de los ciudadanos, para tramitarlas con el derecho a la gratuidad, obligándose a responder con celeridad y motivadamente formación inicial ningún problema al respecto.

DESARROLLO DE LA PROPUESTA.

Tema: “**Proyecto de ley reformativa al Art. 558, numeral 4, del Código Orgánico Integral Penal, que atribuya a los órganos competentes de expedir una boleta de auxilio la capacidad de citar al boletado además de solicitar motivos fundamentados legal y psicológicamente al peticionario**”.



**LA COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN DE LA
ASAMBLEA NACIONAL**

CONSIDERANDO

Que el Art. 76, numeral 6, de la Constitución de la República hace referencia al principio de proporcionalidad señalando la existencia coherente entre la vulneración y la gravedad de la pena.

Que el Art. 78, de la Constitución de la República prescribe la reparación integral en la que se abarca lo material e inmaterial dicho en daños y perjuicios al que se da como parámetro un daño emergente y un lucro cesante el daño moral que supuestamente tiene la víctima no se soluciona sin antes dar a conocer la norma al imputado.

Que, el Art. 424, inciso segundo, de la Constitución ecuatoriana manifiesta que se reconocerán los derechos más pero más favorables contenidos en los tratados internacionales en la Constitución cuyo argumento prevalecerá sobre cualquier otra Norma legal además de cualquier otro acto de poder público.

Que, es deber del Estado garantizar el debido proceso y una justicia sin dilaciones.

Que, el Art. 2, del Código Orgánico Integral Penal prescribe que en materia penal se aplica los principios Constitucionales además de instrumentos internacionales desarrollados en su completa legalidad.

Que, el Código Orgánico Integral Penal en su Art. 558, numeral 4, requiere de reformas que permitan descongestionar los despachos judiciales, confiando a las instituciones que otorgan boletas de auxilio algunos actos de jurisdicción voluntaria; y,

En ejercicio de sus facultades y atribuciones, que le confiere el numeral 6) del Art. 120 de la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente

**LEY REFORMATORIA AL ART. 558, NUMERAL 4, DEL CÓDIGO
ORGÁNICO INTEGRAL PENAL**

Artículo 1.- Reformase el Art. 558, numeral 4, del Código Orgánico Integral Penal, por el siguiente:

Para los casos de violencia contra miembros del núcleo familiar se extenderá la boleta de auxilio cuando el peticionario justifique su procedencia bajo fundamentos de hecho y de derecho, y un análisis psicológico por parte de un facultativo debidamente acreditado por la Función Judicial que demuestre la necesidad de esta medida de protección.

La presente Ley reformativa al Código Orgánico Integral Penal, entrará en vigencia en la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de sesiones de la Asamblea Nacional, a los 09 días del mes Agosto del 2016

**Gabriela Rivadeneira
PRESIDENTA ASAMBLEA NACIONAL**

Bibliografía

1. Andrade González. (s.f.). Análisis de causas sobre medidas de protección tramitadas. *Análisis de causas sobre medidas de protección tramitadas*. Santiago de Chile, Chile.
2. Bacigalupo, E. (1996). *Manual de Derecho Penal*. Santa Fe de Bogotá: Temis.
3. Benavidez, M. (2014). *Ensayos penales*. Quito: Consejo de la Judicatura.
4. Binder, A. (1999). *Introducción al derecho penal*. Buenos Aires: Ad-Hoc.
5. Carbonell, M., & Grandes Castro, P. (2010). *El principio de proporcionalidad en el derecho contemporáneo*. Lima: Palestra.
6. Castillo, A. (s.f.). Las medidas de protección familiar de la ley contra la violencia intrafamiliar. *Las medidas de protección familiar de la ley contra la violencia intrafamiliar*. San Salvador, El Salvador.
7. Corte Nacional de Justicia del Ecuador. (2014). *Revista de ensayos penales*. Quito: Editorial de la Gaceta Judicial.
8. Ferrajoli, L. (2004). *Derechos y Garantías la Ley del Más Débil*. Madrid: trota.
9. Ferrajoli, L., Mir Puig, S., Paul, W., Bergalli, R., Baratta, A., Hassemer, W., . . . Giménez-García, E. (1995). *Prevencioón y teoría de la Pena*. Santiago de Chile: Editoria jurídica cono sur.
10. García Falconí, J. C. (2014). *Análisis teórico práctico del Código Orgánico Integral Penal*. Riobamba: Indugraf.
11. Hinojosa, P. (4 de julio de 2016). *www.justiniano.com*. Obtenido de *www.justiniano.com*: http://www.justiniano.com/revista_doctrina/dano.htm
12. Luna Castro, J. N. (2011). *El nuevo sistema penal acusatorio, desde la perspectiva Constitucional*. México: Consejo de la Judicatura Federal.
13. Mensias Pavón, F. (1995). *Psicología jurídica*. Quito: Artes gráficas cq.
14. Muñoz Conde, F. (2001). *Introducción al derecho penal*. Buenos Aires: B de F Ltda.
15. Muñoz Conde, F., & García , M. (2004). *Derecho penal parte general*. Valencia-España: Tirant lo blanch.
16. Plascencia Villanueva, R. (2004). *Teoría del delito*. México: Unam.
17. Roxin, C. (1981). *Culpabilidad y prevención en derecho penal*. Madrid: Reus.
18. Sigüenza Bravo, M. (2007). *Ciencias penales*. Cuenca-Ecuador: editorial

desconocida.

19. Welzel, H. (1956). *Derecho Penal Parte General*. Buenos Aires: roque de palma.

LINKOGRAFÍA:

Castellanos, M. (2011). *issuu*. Obtenido de Antecedentes y principios procesales del derecho:

https://issuu.com/magocb/docs/lectura_1_antecedentes_y_principios_procesales_del

Gómez Castro, L., Holguín, A., Carlozama, R., & Lescano, M. (2010). *Scribd*.

Obtenido de Scribd: <http://es.scribd.com/doc/73327367/LAS-MEDIDAS-CAUTELARES-Y-SU-APLICACION-EN-EL-PROCESO-PENAL-ECUATORIANO#scribd>

Hinojosa, P. (4 de julio de 2016). *www.justiniano.com*. Obtenido de www.justiniano.com: http://www.justiniano.com/revista_doctrina/dano.htm

Machicado, J. (2015). *Blogspot.com*. Obtenido de Apuntes Jurídicos: <http://jorgemachicado.blogspot.com/2014/01/la-norma-juridica-penal.html>

Policía Nacional del Ecuador. (2016). *Portal de trámites ciudadanos*. Obtenido de Trámites Ciudadanos: http://www.tramitesciudadanos.gob.ec/tramite_imp.php?cd=3977

Porro, F., & Florio, A. (2015). *Derechos.uba.ar*. Obtenido de Grantías Constitucionales en el drecho procesal penal: <http://www.derecho.uba.ar/graduados/ponencias/porro.pdf>

ANEXOS

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales
Carrera de Derecho
Encuesta dirigida a los Funcionarios Judiciales

1. ¿El Código Orgánico Integral Penal estipula ampliamente la utilización de las boletas de auxilio?
Si () No ()
2. ¿En la judicatura a su cargo es frecuente los pedidos de boletas de auxilio?
Si () No ()
3. ¿Se limita el acceso a las boletas de auxilio en la Normativa Penal?
Si () No ()
4. ¿Debe la víctima obligatoriamente notificar al sujeto victimizador sobre el otorgamiento de una boleta de auxilio?
Si () No ()
5. ¿La víctima debería presentar argumentos suficientes para pedir una boleta de auxilio?
Si () No ()
6. ¿Debería existir un registro de las notificaciones de una boleta de auxilio en el Departamento de Violencia Intrafamiliar (Devif) de la Policía Nacional para ser usado solamente con fines jurídicos?
Si () No ()
7. ¿Debería existir una normativa más amplia sobre las boletas de Auxilio?
Si () No ()
8. ¿El acceso a las boletas de auxilio debería ser limitada en ciertos casos?
Si () No ()

9. ¿El elemento psicológico de la víctima se debería tomarse en cuenta a la hora de la expedición de una boleta de auxilio?

Si ()

No ()

10. ¿El Fiscal debe motivar la solicitud de las boletas de auxilio?

Si ()

No ()

Glosario

Economía Procesal:

Se define como la aplicación de un criterio utilitario en la realización empírica del proceso con el menor desgaste posible de la actividad jurisdiccional.

Abuso

Ejercicio de un derecho en sentido contrario a su finalidad propia y con perjuicio ajeno.

Amparar

Recurso estatuido por algunas constituciones modernas, europeas y americanas, para ser tramitado ante un alto tribunal de justicia, cuando los derechos asegurados por la ley fundamental no fueren respetados por otros tribunales o autoridades.

Estipulación

Acuerdo formal entre las partes en un pleito respecto a algún aspecto del litigio, con el cual se evita toda argumentación posterior sobre el mismo.

Fallo

En el ámbito criminal, pronunciamiento del tribunal con respecto a la culpabilidad o inocencia del acusado. Sentencia de un juez o de un tribunal, y en ella, especialmente, el pronunciamiento decisivo o imperativo.

Otorgar

Disponer, establecer, ofrecer, estipular o prometer algo.

Fundamentar

Establecer la razón o el fundamento de una cosa.

Inferir

Deducir algo o sacarlo como conclusión de otra cosa.

Jurisdicción

En general, la autoridad y el poder inherente que tienen los tribunales y los funcionarios judiciales para entender en pleitos o controversias que se someten a su consideración.

Prueba

Justificación de la verdad de los hechos controvertidos en un juicio, hecha por los medios que autoriza y reconoce por eficaces la ley.

EL ABUSO DE LAS BOLETAS DE AUXILIO Y LA NORMATIVA PENAL

Autor: Miguel Ángel Andrade Ortiz

Resumen

El abuso de boletas de auxilio, constituye una problemática en la normativa del Código Orgánico Integral Penal, pues al no existir la rigurosidad necesaria, su otorgamiento se basa en hechos que no son planteados con un fundamento sustentado y motivado; cuya única salida es un proceso penal, desestimando la eficiencia del mecanismo jurídico.

La investigación en los sectores penales, es una intervención en las cualidades de legalidad, eficacia y sociabilidad, cuya continuidad se basa en los derechos Constitucionales y tratados internacionales aplicados a los usuarios de justicia, en especial a las partes procesales, mencionando a la víctima y al procesado tratando de realizar una perfección en la Normativa Penal, revisada por las autoridades jurisdiccionales y judiciales, para que sea viable y de pleno desarrollo.

La particularidad de la investigación, se ha basado en el otorgamiento de las boletas de auxilio, como ya lo mencionamos, realizando énfasis en el derecho de la norma, en el que se busca un amparo, que se realiza a través de un proceso judicial; para el reclamo de un beneficio del que nunca se infringió alguna norma; a pesar de tratarse el tema con otros profesionales, como psicólogos, trabajadores sociales y fiscales, la víctima solamente representa el aseguramiento en una medida de protección.

Abstract

Abuse ballots relief, is a problem in the regulations of the Code of Criminal Integral, because the absence of the necessary thoroughness, its execution

is based on facts that are not raised with a foundation supported and motivated; whose only exit is a criminal trial, dismissing the efficiency of the legal mechanism.

The investigation in criminal sectors, is an intervention in the qualities of legality, efficiency and sociability, whose continuity is based on the Constitutional rights and international treaties applied to users of justice, especially to the litigants, mentioning the victim and the processed trying to make a perfection in criminal law, reviewed by the courts and judicial authorities, to be viable and full development.

The particularity of the research has been based on the granting of ballots relief, as already mentioned, making emphasis on the right of the standard, in which an injunction is sought, which is done through a judicial process; for claiming a benefit of a rule that was never broken; despite being the subject with other professionals such as psychologists, social workers and prosecutors, the victim only represents ensuring a measure of protection.

Introducción

Las medidas de protección, se encuentran en el ámbito de la personalización de los derechos, por la situación de la vulnerabilidad en que se encuentran los individuos, que solicitan su extensión, llegando a encontrar en un futuro daños, como tratos ilegales respecto a la vida y a la integridad. Lo indispensable de este instrumento jurídico, contribuye a la eficacia del desenvolvimiento de la víctima ante un problema socio jurídico, en el que se puede imponer una pena ante la peligrosidad del procesado.

Pero la peligrosidad de las que hablamos, ante las que se otorga las medidas de protección, como la boleta de auxilio, son solamente un supuesto, que la víctima asegura con motivación movediza o inestable, que tienen muchas objeciones psicosociales, en la mayoría de los casos también normativas.

La vinculación existente en la normativa, requiere una prescripción eficaz ante la existencia de hechos, de los cuales se obtenga la certeza durante el proceso; aclaramos, que no se puede corregir a un individuo por actos que no se han cometido todavía, o por algunos minúsculos que no tengan la finalidad de la boleta o la medida de protección, pues no significarían un peligro totalmente inminente, pero el otorgamiento se justifica, con la actividad que realiza el procesado al realizar conjeturas, derivando en el estado de indefensión hacia la víctima.

La manifestación de diversos conceptos acerca del tema se manifiestan en la acción, que constituye el comportamiento puro de la persona o del autor del hecho, pero lo que se expone es contrario a un concepto de acción, como de ilícito, derivándose un resultado, de un hecho antijurídico y culpable, mientras que la voluntad del procesado sería oportuna, para la concordancia de una conjetura procesal, en la boleta de auxilio.

Método

Sujetos:

En la investigación realizada se ha tomado el estimado de los funcionarios judiciales del área penal en especial jueces y secretarios de Unidad de Garantías Penales con Sede en el Cantón Ambato.

Técnicas e instrumentos:

Se ha utilizado la encuesta con el registro respectivo, se la ha dirigido a empleados judiciales con sencillas preguntas cerrada, recabando información de las diferentes variables, centralizando la información.

Procedimiento:

La revisión de la información es en forma crítica mediante la eliminación de los defectos, impertinencias y contradicciones, etc. Se ha repetido la recopilación de información para casos aislados por fallas en la contestación.

Tabulación o cuadros según variables de cada hipótesis:

Cuadros de una sola variable, cuadro con cruce de variables, etc.

La información se maneja de acuerdo a un criterio definido (coyuntura de cuadros con datos reducidos cuantitativamente, que no influye en el análisis), datos estadísticos recabados para la postura de resultados.

Resultados

La encuesta una vez aplicada obtuvo los siguientes resultados:

Pregunta 1: ¿El Código Penal estipula ampliamente la utilización de las boletas de auxilio?

Cuadro No: 1 Pregunta No. 1

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	12	12,00%
NO	88	88,00%
TOTAL	100	100,00%

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Miguel Ángel Andrade Ortiz

Pregunta 2.- ¿En la judicatura a su cargo es frecuente los pedidos de boletas de auxilio?

Cuadro No: 2 Pregunta No. 2

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	87	87,00%
NO	13	13,00%
TOTAL	100	100,00%

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Miguel Ángel Andrade Ortiz

Pregunta 3.- ¿Se limita el acceso a las boletas de auxilio en la Normativa Penal?

Cuadro No: 3 Pregunta No. 3

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	8	8,00%
NO	92	92,00%
TOTAL	100	100,00%

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Miguel Ángel Andrade Ortiz

Pregunta No. 4.- ¿Debe la víctima obligatoriamente notificar al sujeto victimizador sobre el otorgamiento de una boleta de auxilio?

Cuadro No.:4 Pregunta No.4

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	90	90,00%
NO	10	10,00%
TOTAL	100	100,00%

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Miguel Ángel Andrade Ortiz

Pregunta No. 5.- ¿La víctima debería presentar argumentos suficientes para pedir una boleta de auxilio?

Cuadro No: 5 Pregunta No. 5

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	85	85,00%
NO	15	15,00%
TOTAL	100	100,00%

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Miguel Ángel Andrade Ortiz

Pregunta No. 6.- ¿Debería existir un registro de las notificaciones de una boleta de auxilio en el Departamento de Violencia Intrafamiliar (Devif) de la Policía Nacional para ser usado solamente con fines jurídicos?

Cuadro No: 6 Pregunta No. 6

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	87	87,00%
NO	13	13,00%
TOTAL	100	100,00%

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Miguel Ángel Andrade Ortiz

Pregunta No. 7.- ¿Debería existir una normativa más amplia sobre las boletas de Auxilio?

Cuadro No.: 7 Pregunta No. 7

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	80	80,00%
NO	20	20,00%
TOTAL	100	100,00%

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Miguel Ángel Andrade Ortiz

Pregunta No. 8.- ¿El acceso a las boletas de auxilio debería ser limitada en ciertos casos?

Cuadro No.: 11 Pregunta No. 8

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	83	83,00%
NO	17	17,00%
TOTAL	100	100,00%

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Miguel Ángel Andrade Ortiz

Pregunta No. 9.- ¿El elemento psicológico de la víctima debería tomarse en cuenta a la hora de la expedición de una boleta de auxilio?

Cuadro No.: 9 Pregunta No. 9

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	86	86,00%
NO	14	14,00%
TOTAL	100	100,00%

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Miguel Ángel Andrade Ortiz

Pregunta No. 10.- ¿El Fiscal debe motivar la solicitud de las boletas de auxilio?

Cuadro No: 10 Pregunta No. 10

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	73	73,00%
NO	27	27,00%
TOTAL	100	100,00%

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Miguel Ángel Andrade Ortiz

Concluida la investigación del problema, aplicamos la fórmula del Chi cuadrado, del cual se remite los siguientes resultados; el valor crítico es de 4,0. Por lo tanto, la regla de decisión es rechazar la hipótesis nula si $X_c^2 > 4,0$, ($X_c^2 = 100$, $> X_t^2 = 4,0$). El abuso de las boletas de auxilio SI influye en el acceso a la justicia de los procesados en el Código Orgánico Integral Penal.

Discusión

Se realiza el estudio del artículo 558 numeral cuarto del Código Orgánico Integral Penal en la investigación sobre “EL ABUSO DE LAS BOLETAS DE AUXILIO Y LA NORMATIVA PENAL”, del que se concluye que:

Entre los juristas y profesionales de la abogacía de la unidad de garantías penales con sede en el cantón Ambato provincia de Tungurahua conocen la prescripción de la normativa y su respectiva aplicación tanto en el ámbito de la competencia como de la jurisdicción teniendo en cuenta de la misma forma los derechos del procesado y de la víctima en esta clase de procesos.

Los principios Constitucionales tienen gran relevancia en el derecho penal; la prescripción de la normativa, trata de hacer cumplir toda la dimensión de los

derechos mediante mecanismos jurídicos, como las medidas cautelares y las medidas de protección, en especial, cuyas acciones se persiguen en forma pública, cuando ha sido violentada la boleta de auxilio.

Los delitos que se cometen en ciertas ocasiones son por la incapacidad del procesado para evitar a que el hecho antijurídico y culpable sobrepasando la barrera de la voluntad para convertirse en un hecho juzgado con el resarcimiento de las normas. La colaboración de los evaluadores psicológicos ayuda a establecer la incapacidad real de una víctima ante un delito el tiempo que ha transcurrido o las causas cuyas motivaciones ayudarán a mejorar el criterio del juzgador.

Bibliografía

Andrade González. (s.f.). Análisis de causas sobre medidas de protección tramitadas. *Análisis de causas sobre medidas de protección tramitadas*. Santiago de Chile, Chile.

Bacigalupo, E. (1996). *Manual de Derecho Penal*. Santa Fe de Bogotá: Temis.

Benavidez, M. (2014). *Ensayos penales*. Quito: Consejo de la Judicatura.

Binder, A. (1999). *Introducción al derecho penal*. Buenos Aires: Ad-Hoc.

Carbonell, M., & Grandes Castro, P. (2010). *El principio de proporcionalidad en el derecho contemporáneo*. Lima: Palestra.

Castillo, A. (s.f.). Las medidas de protección familiar de la ley contra la violencia intrafamiliar. *Las medidas de protección familiar de la ley contra la violencia intrafamiliar*. San Salvador, El Salvador.

Corte Nacional de Justicia del Ecuador. (2014). *Revista de ensayos penales*. Quito: Editorial de la Gaceta Judicial.

Ferrajoli, L. (2004). *Derechos y Garantías la Ley del Más Débil*. Madrid: Trotta.

- Ferrajoli, L., Mir Puig, S., Paul, W., Bergalli, R., Baratta, A., Hassemer, W., . . .
. Giménez-García, E. (1995). *Prevencioón y teoría de la Pena*.
Santiago de Chile: Editoria jurídica cono sur.
- García Falconí, J. C. (2014). *Análisis teórico práctico del Código Orgánico Integral Penal*. Riobamba: Indugraf.
- Hinojosa, P. (4 de julio de 2016). *www.justiniano.com*. Obtenido de *www.justiniano.com*:
http://www.justiniano.com/revista_doctrina/dano.htm
- Luna Castro, J. N. (2011). *El nuevo sistema penal acusatorio, desde la perspectiva Constitucional*. México: Consejo de la Judicatura Federal.
- Mensias Pavón, F. (1995). *Psicología jurídica*. Quito: Artes gráficas cq.
- Muñoz Conde, F. (2001). *Introducción al derecho penal*. Buenos Aires: B de F Ltda.
- Muñoz Conde, F., & García , M. (2004). *Derecho penal parte general*. Valencia-España: Tirant lo blanch.
- Plascencia Villanueva, R. (2004). *Teoría del delito*. México: Unam.
- Roxin, C. (1981). *Culpabilidad y prevención en derecho penal*. Madrid: Reus.
- Sigüenza Bravo, M. (2007). *Ciencias penales*. Cuenca-Ecuador: editorial desconocida.
- Welzel, H. (1956). *Derecho Penal Parte General*. Buenos Aires: roque de palma.
- Policía Nacional del Ecuador. (2016). *Portal de trámites ciudadanos*. Obtenido de Trámites Ciudadanos:
http://www.tramitesciudadanos.gob.ec/tramite_imp.php?cd=3977
- Porro, F., & Florio, A. (2015). *Derechos.uba.ar*. Obtenido de Grantías

Constitucionales en el derecho procesal penal:

<http://www.derecho.uba.ar/graduados/ponencias/porro.pdf>